

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO



PROBLEMATICA DE LA INSPECCION FEDERAL
DEL TRABAJO EN MEXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

MIGUEL ANGEL VILLAVICENCIO GUTIERREZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE:

CON INMENSO RESPETO

QUIEN CON SU CONDUCTA

EJEMPLAR ME HA CONDUCIDO

RECTAMENTE POR EL CAMINO DE LA VIDA.

A MI MADRE:

CON GRAN CARINO

QUIEN CON SU AMOR Y

COMPRESION ME HA AYUDADO

A SUPERAR LOS MOMENTOS CRITICOS DE MI VIDA

A MIS HERMANOS:

MARIA ALMA, MARCO ALBERTO
Y AMERICA DE GUADALUPE.

CON FRATERNAL CARINO

A MI ESPOSA:

LA MUJER DULCE Y ABNEGADA
QUE ME HA IMPULSADO EN TODO MOMENTO.

A MIS ABUELITOS:

JOSE Y DARIA.

A MIS TIOS

A MIS PRIMOS

AL SR. DOCTOR DON ALBERTO TRUEBA URBINA
ARQUETIPO DE PROFESIONISTA
QUE CON SUS ENSEÑANZAS HA LOGRADO
FORMAR PROFESIONISTAS DE GRAN VALIA.

AL SR. LIC. JOSE DIAZ OLVERA
PROFESIONISTA QUE CON SU CONDUCTA
HA LOGRADO IMBUIRME EL DON DEL CONOCI-
MIENTO Y DEL SABER.
MI ETERNO AGRADECIMIENTO.

A MIS MAESTROS.

A MIS FAMILIARES

A MIS COMPAÑEROS DE ESTUDIOS

A MIS AMIGOS.

CAPITULO PRIMERO

Págs.

I.- LA INSPECCION DEL TRABAJO.

1.-Concepto.....	1
2.-Naturaleza de la Inspección del Trabajo.....	4
3.-Area de aplicación de la función inspectiva.....	8

CAPITULO SEGUNDO

II.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.-Inspección del Trabajo en la Edad Media.....	16
2.-Epoca del Liberalismo.....	17
3.-La Revolución Industrial.....	19

CAPITULO TERCERO

III.- LEGISLACION COMPARADA.

1.-Inglaterra.....	26
2.-Francia.....	28
3.-República de Chile.....	32

CAPITULO CUARTO

IV.- DERECHO MEXICANO VIGENTE.

1.-Fundamento legal de la Inspección del Trabajo.....	36
2.-Deberes y Obligaciones de los Inspectores.....	39
a.-Prohibición de tener intereses en empresas.....	42
b.-Secreto profesional.....	43

	Págs.
3.-Facultades y Derechos de los Inspectores- del Trabajo	46
a.-De control	48
b.-De dictar órdenes ejecutivas	56
4.-Formación y Capacitación del Personal de - la Inspectoría del Trabajo	60

CAPITULO QUINTO

V.- OPERATIVIDAD DE LA INSPECTORIA DEL TRABAJO.

1.-Funciones de la Inspectoría del Trabajo ..	64
a.-Función de Control de la aplicación de- la Legislación Laboral	65
b.-Función de Asesoramiento	67
c.-Función de Información	71
2.-Responsabilidades de los Inspectores	74
a.-Responsabilidad Técnica	75
b.-Responsabilidad Jurídica	77
3.-Problemática de la Inspectoría del Trabajo.	
a.-Insuficiente capacitación de su perso- nal
b.-Reducido número de inspectores
c.-Precaria retribución económica
d.-Falta de coordinación con las Delegacio- nes Federales de inspección.	

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO PRIMERO

I.- LA INSPECCION DEL TRABAJO

1.-Concepto.

2.-Naturaleza de la inspección del-
trabajo.

3.-Area de aplicación de la función
inspectiva

CAPITULO PRIMERO

I.- LA INSPECCION DEL TRABAJO

1.-Concepto.

2.-Naturaleza de la inspección del-
trabajo.

3.-Area de aplicación de la función
inspectiva

1.-CONCEPTO.

El Estado es la organización jurídica de una sociedad sujeta a un poder de dominación, el que se ejerce en determinado territorio, para mantener el orden interno y el respeto externo.(1)

El poder de dominación del Estado descansa sobre la idea básica de un poder de naturaleza jurídica, y es por esa razón un poder sometido al Derecho.

Jellinek, en este sentido manifiesta: "Por absoluto que fuera el poder soberano del Estado, hay una cosa que no puede realizar, y ésta es, el de suprimir el orden jurídico, puesto que si lo hiciera se destruiría a sí mismo".(2)

Hermán Heller, por su parte, sostiene: "El Estado viene a ser la fuente de validez formal del Derecho, por cuanto él establece y asegura el cumplimiento de sus normas, mediante sus órganos".(3)

El Estado surge como una necesidad del grupo social que requiere de una organización jurídica, para poder subsistir y se justifica porqué es el medio para la consecución del bien común y de la protección de sus integrantes.

Para que el Estado pueda realizar las actividades inherentes al mismo, requiere de órganos determinados, los que agrupados integran cada uno de los diversos poderes del mismo.

En el ejercicio de sus funciones el Estado debe de imponer medidas, para conservar el orden social, dictando y haciendo disposiciones normativas que constituyan a la sociedad. Dentro de éstas encontramos a la Legislación Laboral, la que va a pugnar por la dignificación de la clase trabajadora.

El Derecho Laboral se encuentra constituido por nor-

-
- (1) García Maynez, Eduardo. Intrd. al Est. del Der. 17ed. Ed. Porrúa. Méx. 1970. p. 98
 - (2) Jellinek, George. Estado Moderno. T. II. Trad. Fardis. Cap. XIII.
 - (3) Heller, Hermán. Teoría del Estado. Ed. F.C.E. Méx. p. 211.

más sensibles a los cambios económico-sociales de las agrupaciones humanas, cuyo contenido y estructura está determinado por los logros de superación de la clase trabajadora.

El Derecho del Trabajo es parte integrante del Derecho Social, considerado éste, como el conjunto de normas que protegen y tutelan a los núcleos más débiles de la sociedad.

El maestro ALBERTO TRUEBA URBINA, nos da una concepción completa acerca de lo que debemos entender por Derecho del Trabajo, diciéndonos que es: "El conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana". (4)

El Derecho Laboral, al igual que los demás cuerpos legislativos que regulan la vida en sociedad, se encuentra dotado de sanciones, mismas que se aplicarán a los infractores de las normas laborales, lo que ha producido la creación de un grupo de autoridades, datadas de "imperium".

Estas autoridades laborales se encuentran dotadas de una fisonomía y función especiales, distintas a las demás autoridades, y cuya misión específica es la de: "crear, vigilar y hacer cumplir todas las normas relativas al trabajo". (5)

La Ley Federal del Trabajo en vigor, en su Título XI señala cuales son las autoridades laborales.

Dentro de las autoridades laborales se encuentra la INSPECCION DEL TRABAJO, que dada la trascendencia de sus funciones, ha sido objeto de innumerables estudios por la mayoría de los países del orbe.

Así, en la Conferencia de 1923, efectuada en Ginebra Suiza, por la Organización Internacional del Trabajo, en su ar

(4) Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría Integral. 1a.ed. Ed. Porrúa. Méx.1970. p.135.

(5) De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. 10ed. Ed. Porrúa. Tomo II. Méx.1970 P 868.

tículo 10. de la RECOMENDACION de ese mismo año, y en el artículo 427 del Tratado de Versalles, se sostiene de que el objeto de la Inspección del Trabajo es el de: "Asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos relativos a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de sus profesiones".

Y, ya en la Convención de 1947, en su artículo 10.,- establece que, la inspección del trabajo se aplicaría a las empresas mineras y de transportes, así como también especifica los aspectos sujetos a vigilancia, tales como: días de descanso, vacaciones, duración de la jornada de trabajo; trabajos pe- ligrosos, insalubres y nocturnos; protección a la maternidad,- protección al salario, derechos de los trabajadores en caso de despido, medidas de higiene y seguridad, regulación de tarifas de salarios, suministro de información técnica y de consejos a los trabajadores sobre la manera de cumplir con las disposicio- nes legales.

Ahora bien, podemos definir a la inspección del trabajo, como "la actividad estatal encaminada a vigilar el cumplimiento de las condiciones del trabajo dentro del local o es- tablecimiento de trabajo". (6)

Esta importantísima tarea contemplada desde el ángu- lo jurídico, se traduce en un mantenimiento de armonía dentro de las relaciones obrero-patronales, ya que vigila a los emple- adores y empleados para que cumplan mutua y recíprocamente con sus obligaciones y disfruten a la vez de sus derechos, haciendo de esta forma válida la realidad del Derecho, como instrumento regulador del grupo social.

Por su parte, la Oficina Internacional del Trabajo,- considera a la inspección del trabajo: "Como un órgano encarga- do de la vigilancia de las disposiciones laborales relativas a

(6) De la Cueva, Mario. ob. cit. p.875.

las formas de prestación del trabajo".

El artículo 123 de nuestra Constitución Política, no hace alusión a la inspección del trabajo de una manera precisa; no obstante de dicha omisión, la Ley Federal del Trabajo, se refiere a la Inspección del Trabajo, en su Título XI, Capítulo Quinto, que comprende de los artículos: 540 al 550.

Consideramos, que la Institución referida, deriva de la naturaleza del Derecho del Trabajo, toda vez de que el artículo 123 Constitucional supone su existencia, al referirse a "las normas que se ocupan de proteger en el trabajo a las mujeres y menores de edad, las de la higiene, y en general todas las relativas a las condiciones en que se labora".

En nuestro país, se está gestando un cambio en la inspección del trabajo, mismo que trataremos más adelante.

2.-NATURALEZA DE LA INSPECCION DEL TRABAJO.

La función del Estado no tan sólo se supedita a la elaboración de las normas e intervención en los casos en que se infrinjan, sino que también a su ejecución, integrando de esta forma el ámbito de la función administrativa.

Así tenemos que la legislación laboral, tuvo que ser impuesta necesariamente por el Estado para garantizar un Mínimo de Derechos y asegurar las relaciones laborales, mismas que se cumplen por los órganos de la administración del trabajo, siendo uno de estos la Inspección del Trabajo.

La inspección del trabajo, es una de las instituciones que demuestran la finalidad propia del Derecho del Trabajo en cuanto al interés que persigue el Estado de mantener el orden dentro del grupo social.

A este respecto, Ernesto Krotosechin, manifiesta de que: "Los inspectores del trabajo son agentes del Estado, que-

obran en ejercicio de una función que compete al mismo Estado" (7).

En la Doctrina se discute la determinación de la naturaleza de la inspección del trabajo, destacando dos grandes grupos de teorías, a saber:

- a).-La Tesis Judicial.
- b).-La Teoría Administrativa.

Por lo que respecta a la primera corriente, es aquella que considera, a la función realizada por los inspectores del trabajo, de carácter "Aflictivo", que la finalidad de sus actuaciones es la "sanción".

Los sostenedores de esta teoría, estiman a la inspección del trabajo con un carácter judicial, debido a que las funciones del inspector del trabajo caen dentro del campo de aplicación de las autoridades judiciales, ya que éstas al igual que aquéllas tienen por objeto sancionar al infractor de la ley, con la finalidad de causarle un "sufrimiento", para que de esta forma salvaguarden a la sociedad, tomando en cuenta que el carácter de la sanción es intimidador y ejemplificador.

Además, la labor de vigilancia que desempeñan los inspectores, desnaturaliza el carácter de confianza, que debe existir entre los trabajadores; ya que entre éstos y aquéllos debe haber una relación de entendimiento en cuanto a las condiciones de trabajo, consagrandose estos funcionarios a prevenir, en vez de sancionar, ya que si hicieran lo contrario se convertirían en funcionarios castigadores de las violaciones a las disposiciones laborales. (8)

En lo que se refiere a la corriente que considera a la inspección del trabajo, de naturaleza administrativa, destacamos algunas de las opiniones más relevantes:

(7) Krotoschin, Ernesto. Instituciones de Derecho del Trabajo. Inspección del Trabajo. p.215.

(8) Oficina Internacional del Trabajo. Inspección del Trabajo. p.20.

1.-Oscar Tangelson, refutando a la teoría judicial, afirma que a "la función encomendada al inspector del trabajo no se le debe de dar una interpretación punitiva, ya que dicha actividad es realmente de carácter "preventivo", pues en vez de sancionar debe prevenir las posibles infracciones a las relaciones de trabajo, todo esto realizado a través de una labor de asesoramiento".(9)

2.-Max Louis Díaz, por su parte, considera que la función desempeñada por el inspector del trabajo es completamente diferente a la realizada por un policía como *guardián* del orden público. Pues, el inspector del trabajo es un agente que tiene por objeto promover el progreso y la paz sociales, como lo exija el interés público, que, un funcionario dedicado a reprimir infracciones. (10)

El reputado estudioso estima que las funciones del inspector del trabajo no sólo se circunscriben a la tarea de velar por el cumplimiento de las normas laborales vigentes, si no también lo que reviste gran importancia, es ganarse la confianza de los empleadores y de los trabajadores, para llevar a buen término las relaciones laborales, funciones que de ninguna forma se encuentran consignadas en un Reglamento, y sin embargo, el inspector las debe de conocer y ejercitar en base a su habilidad personal y conocimientos en la materia.

Para el citado tratadista, la inspección comenzó a configurarse tal y como la conocemos actualmente, una vez que supero esa incipiente formación de índole judicial, en donde se encontraba controlada por autoridades judiciales, tales como los jueces de paz. Pero debido al paso del tiempo y a las nuevas necesidades de los trabajadores, tuvo que ir evolucionando hasta perder dicho carácter, y pasar a una esfera administrativa, en donde se conserva hasta la fecha.

(9) Tangelson, Oscar. Revista Mexicana del Trabajo. 7a.Ep. Tomo III. No.3. Julio-Septiembre. Méx.1973 p.41

(10) Louis Díaz, Max. Ibidem. p.17.

3.-Javier Hernández Cervantes, actual director de la Inspección del Trabajo en nuestro país, sostiene por su parte, de que la función desempeñada por el inspector no se limita a la simple constatación de las infracciones, pues se trata de una labor de investigación y de prevención de singular importancia por lo que esta acción podría recibir el calificativo de "acción policial".(11)

Su argumentación anterior, la deriva de la propia -- Ley Federal del Trabajo Vigente, que es imperativa al enunciar en su artículo quinto, el carácter público e irrenunciable de sus disposiciones, sustrayendo de esta forma el negocio jurídico de que se trata, del campo de la autonomía de la voluntad; estableciéndose así un doble orden de relaciones jurídicas: Primeramente entre trabajadores y patronos; y posteriormente, entre éstos y el Estado. Concluyendo, que la "inspección del trabajo en acción policial asegura el imperio de la comunidad".

Ahora bien, para concluir con el estudio de la naturaleza de la inspección del trabajo, y en base a las distintas opiniones analizadas, podemos resumir que: la inspección del trabajo debe de tener algo de "policial", en el sentido de una continua acción de vigilancia en los locales o centros de trabajo sobre las condiciones generales de trabajo imperante en los mismos; pero, este aspecto policial no debe abarcar toda la función de la inspectoría, pues si lo hiciera desnaturaliza ría dicha función eminentemente de cooperación social, convirtiéndola en represiva y coactiva. Sino, que también, se deben aplicar las medidas de seguridad e higiene, de carácter preventivo, con la finalidad de asegurar el orden público y garantizar la integridad física de las personas, a través de las limitaciones impuestas a la actividad personal, individual o bien-colectiva.

(11) Hernández Cervantes, Javier. Reseña Laboral. Vol.1 No.4 - Agosto 1973. p.24.

3.-AREA DE APLICACION DE LA FUNCION INSPECTIVA.

El campo de acción de los inspectores del trabajo resulta demasiado amplio, toda vez que intervienen en los distintos tipos de trabajo subordinado, para vigilar las condiciones en que se presta él mismo, y a la vez para evitar posibles violaciones a las disposiciones laborales.

Existe una tendencia que se manifiesta en el sentido de que la inspección del trabajo extienda su competencia sobre el más grande número de sectores, cuya actividad la podemos expresar en los términos siguientes:

El control de los inspectores del trabajo se ejerce sobre los locales o establecimientos industriales, comerciales mineros, artesanales, de transportes, de cooperativas, y en general en cualquier clase de empresas, sea cual fuere su naturaleza, ya sea pública, privada, religiosa o bien laica.

Independientemente, de la posibilidad de la jurisdicción federal o local, señalada en la fracción XXXI del artículo 123 Constitucional, podemos resumir como principales áreas de aplicación de la función inspectiva, las siguientes:

- a).-Agricultura.
- b).-Trabajos a domicilio.
- c).-La vivienda.
- d).-Trabajo doméstico.
- e).-Establecimientos de Hotelería.

a).-Agricultura:

Esta actividad en últimas fechas ha cobrado una real importancia, y todo esto es debido a los múltiples cambios que están sufriendo en ese aspecto la mayoría de los países, sobre todo los latinoamericanos.

Así tenemos que el Convenio No.31 de la Organización Internacional del Trabajo, manifiesta de que las funciones de los inspectores del trabajo dentro de la agricultura, pueden ampliarse debido a las particularidades que presenta este sector, helas aquí: (12)

1).-Las condiciones de trabajo y de vida son completamente diferentes de las que prevalecen en otras actividades productivas, toda vez que el trabajo dentro de esta área se encuentra sometido a la influencia climatológica de las estaciones, hecho que las reglamentaciones nacionales no pueden pasar desapercibido.

2).-Es muy frecuente de que el campesino sea analfabeto o bién de que su educación sea muy escasa, situación que lo hace desconfiado a toda clase de innovaciones o de reformas.

3).-El trabajo agrícola se realiza en tierras divididas, a veces, en una multitud de explotaciones diseminadas, -- que son de difícil acceso. Esta dispersión constituye un obstáculo adicional, sobre todo cuando se trata de trabajadores ocasionales, estacionales o emigratorios.

4).-Finalmente, existen pocas asociaciones de trabajadores agrícolas, ya que en algunos países debido a la infraestructura económica y social, en la que se encuentran, no pueden crear todavía dichos agrupamientos. En cambio, en otros, -- sólo existen en teoría.

De acuerdo a las dificultades que se les presentan a los inspectores del trabajo en esta área, dentro del desempeño de sus funciones, se pueden señalar estas Recomendaciones:

1.-Las actividades señaladas en el Convenio No.129 - de la Organización Internacional del Trabajo, y que se refiere a que el inspector del trabajo debe brindar: "asesoramiento o -

(12) Recomendación No.20, apartado 2. art.3/2. Conv.81 O.I.T.

control del cumplimiento de las disposiciones legales sobre -- las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias" (13).

2.-La función señalada en la Recomendación No.133, - de la Organización Internacional del Trabajo, relativa "a la - colaboración con los servicios competentes a fin de ayudar al- productor agrícola, cualquiera que sea su condición jurídica,- para que de esta forma mejore su explotación". (14)

3.-La actividad encomendada en la Recomendación No.- 133, de la Organización Internacional del Trabajo, y que hace- alusión a la "participación, a reserva de no interferir con el cumplimiento efectivo de sus funciones principales, en la apli- cación de las disposiciones legales sobre cuestiones relativas a la formación profesional de los trabajadores agrícolas; ser- vicios sociales en la agricultura; cooperativas, así como asis- tencia obligatoria a las escuelas de capacitación agrícola". - (15)

Finalmente, el inspector de trabajo realiza una fun- ción de asesoramiento, cuyo fundamento se encuentra contenido- en la Recomendación No.133 de la Organización Internacional -- del Trabajo, en la que dispone:"que en los lugares donde no -- existan organismos especiales de conciliación, los inspectores del trabajo podrían ser llamados, como medida temporal, a actu- ar como conciliadores".(16)

Cabe hacer notar de que en algunos países, las empre- sas agrícolas no son objeto de control de ninguna clase de ins- pección. En otros países, en las empresas, sólo se prevé la -- aplicación de algunas disposiciones legislativas o reglamenta- rias, tales como:

- protección de la maternidad de jóvenes trabajado- ras;

(13) O.I.T. Convenio 129 Art.6/2. Ginebra, Suiza.

(14) O.I.T. Recomendación No.133. Apartado 1o. Ginebra, Suiza.

(15) O.I.T. Ibidem. Apartado 2o.

(16) O.I.T. Ibidem. Apartado 3o.

- protección de los trabajadores menores de edad;
- protección al salario.

En la mayoría de los países poseen un sistema de control de inspección del trabajo que se va ejercitando de una -- forma progresiva, no tan sólo sobre la aplicación de las disposiciones relativas a la reglamentación del trabajo y la seguridad social, sino que abarca un ámbito de competencia cada vez mayor la aplicación de las leyes sociales en general.

Como se puede apreciar, este tipo de enfoque reitera permanentemente la idea de que la labor del inspector del trabajo no es de carácter punitivo, sino realmente de índole preventiva, a fin de que pueda cumplir cabalmente su función social asignada.

b).-Trabajo a Domicilio.

Este tipo de trabajo lo regula la Ley Federal del -- Trabajo, bajo la conotación de trabajos especiales.

El trabajo a domicilio, es aquél que se refiere a -- las personas que realizan un servicio, habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local elegido libremente por él, sin vigilancia, ni dirección inmediata de -- quién proporciona el trabajo.

Este tipo de actividad no podía escapar de ninguna -- forma del área de acción de la inspección del trabajo, pues la realidad señala que es un trabajo generalmente desarrollado -- por las mujeres con ayuda de sus familiares o parientes en el seno de su propio hogar. Esta clase de gente es explotada vilmente por sus patrones, toda vez que les pagan menos del salario mínimo, sin tener ningún derecho o garantía social.

Por lo que es recomendable, el que las autoridades -- administrativas deben de realizar una labor de mayor vigilan--

- protección de los trabajadores menores de edad;
- protección al salario.

En la mayoría de los países poseen un sistema de control de inspección del trabajo que se va ejercitando de una -- forma progresiva, no tan sólo sobre la aplicación de las disposiciones relativas a la reglamentación del trabajo y la seguridad social, sino que abarca un ámbito de competencia cada vez mayor la aplicación de las leyes sociales en general.

Como se puede apreciar, este tipo de enfoque reitera permanentemente la idea de que la labor del inspector del trabajo no es de carácter punitivo, sino realmente de índole preventiva, a fin de que pueda cumplir cabalmente su función social asignada.

b).-Trabajo a Domicilio.

Este tipo de trabajo lo regula la Ley Federal del -- Trabajo, bajo la conotación de trabajos especiales.

El trabajo a domicilio, es aquél que se refiere a -- las personas que realizan un servicio, habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local elegido libremente por él, sin vigilancia, ni dirección inmediata de -- quién proporciona el trabajo.

Este tipo de actividad no podía escapar de ninguna -- forma del área de acción de la inspección del trabajo, pues la realidad señala que es un trabajo generalmente desarrollado -- por las mujeres con ayuda de sus familiares o parientes en el seno de su propio hogar. Esta clase de gente es explotada vilmente por sus patrones, toda vez que les pagan menos del salario mínimo, sin tener ningún derecho o garantía social.

Por lo que es recomendable, el que las autoridades -- administrativas deben de realizar una labor de mayor vigilan--

cia para percatarse de que se cumplan con los preceptos legales.

A este respecto, el maestro Trueba Urbina, ha señalado acertadamente, que la finalidad del Derecho Laboral, entre otras, es la de proteger el trabajo a domicilio para evitar -- que los patrones por medio de subterfugios o maquinaciones se substraigan a la aplicación de las normas del trabajo. (17)

De una manera expresa el artículo 330 de la Ley Federal del Trabajo Vigente, señala cuales son las actividades de los inspectores en esta área, helas aquí:

Los inspectores del trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

I.-Comprobar si las personas que proporcionan trabajo a domicilio se encuentran inscritas en el "registro de patrones". En caso de que no lo estén, les ordenará que se registren, apercibiéndolas que de no hacerlo en un término no mayor de 10 días se les aplicará las sanciones que señala esta Ley.

II.-Comprobar si se llevan correctamente y se encuentran al día los "libros de registros de trabajadores a domicilio" y las "libretas de trabajo a domicilio".

III.-Vigilar que la tarifa de salarios se fije en lugar visible de los locales en donde se reciba y proporcione el trabajo.

IV.-Verificar si los salarios se pagan de acuerdo a la tarifa respectiva.

V.-Vigilar que los salarios no sean inferiores a los que se paguen en la empresa al trabajador similar.

VI.-Practicar visitas en los locales donde se ejecute el trabajo, para vigilar que cumplan con las disposiciones de seguridad e higiene; y

(17) Trueba Urbina, Alberto, y Trueba Barrera, Jorge. Nueva -- Ley Federal del Trabajo Reformada. Comentario. p.144.

VII.-Informar a las Comisiones del Salario Mínimo -- las diferencias de salarios que adviertan, en relación con los que se paguen a trabajadores que ejecuten trabajos similares.

En la mayoría de los países, el trabajo a domicilio, se regula de la misma forma que en el nuestro, recalcando la - vigilancia que debe de ejercer el inspector del trabajo sobre el salario, higiene y seguridad. Sin embargo, hay otros países en los que todavía el trabajo a domicilio no se encuentra sujeto al control de la inspección del trabajo.

c).-La Vivienda.

También es misión de la Inspectoría del Trabajo, el vigilar de que los trabajadores tengan una vivienda decente en donde descansar después de la jornada de trabajo.

Este derecho habitacional de los trabajadores en nuestro país se encuentra plasmado y regulado en el Capítulo III del Título IV, de la Ley Federal del Trabajo, así como en la Ley del Instituto Nacional para la Vivienda de los trabajadores; así como en otras leyes y reglamentos.

d).-Trabajo Doméstico.

El trabajador doméstico no es objeto de la inspección del trabajo en varios países del mundo.

En México, los artículos 331 al 343 de la Ley Federal del Trabajo Vigente, regulan todo lo concerniente a dicha clase trabajadora.

La función que tiene que desempeñar el inspector del trabajo en los trabajos domésticos es la de vigilar que se cumplan las disposiciones legales referentes al pago de su salario, a una habitación comoda e higiénica que le otorgue su patrón y de que su alimentación sea saludable.

e).-Establecimientos de Hotelería.

Los establecimientos de hotelería también son objeto del control de la inspección del trabajo en todos los países.

En México, de una manera expresa la Ley Federal del Trabajo, nos señala de una manera expresa cuales son sus atribuciones:

1.-Vigilar que la alimentación que se proporcione a los trabajadores sea sana, abundante y nutritiva.

2.-Verificar que las propinas correspondan en su totalidad a los trabajadores.

3.-Vigilar que se respeten las normas sobre jornada de trabajo.

Este control también abarca la vigilancia a otras disposiciones, tales como las de la higiene, de seguridad, y de descanso.

EN resumen, podemos afirmar de que el área sobre la cual ejerce su función de control la inspección del trabajo, se hace cada vez más extensiva a diferentes sectores, después de haberse ocupado en un principio solamente de los obreros de las empresas industriales.

Aunque en la actualidad todavía quedan campos que no ha cubierto la inspección del trabajo, tal es el caso de la PESCA, pero creemos firmemente, a medida que se extienda la protección de los trabajadores por parte del Estado, dichas áreas se irán cubriendo.

CAPITULO SEGUNDO

II.- ANTECEDENTES HISTORICOS

- 1.-Inspección del trabajo en la Edad Media.
- 2.-Epoca del Liberalismo.
- 3.-La Revolución Industrial.

1.-INSPECCION DEL TRABAJO EN LA EDAD MEDIA.

La idea de hacer visitas de inspección de trabajo para asegurar el exacto cumplimiento de la aplicación de las disposiciones laborales, tiene raíces que se extienden muy lejos en la historia.

Así tenemos, que a principios de la etapa medieval, la base económica estaba constituida sobre el sistema feudal. En esta etapa del medio evo se alcanzó un nivel elevado en el desarrollo de las fuerzas productivas, sobre todo en la agricultura y ganadería, y los oficios paulatinamente se fueron perfeccionando, con lo que comenzó la ciudad a separarse del campo. El fenómeno económico se fué traduciendo en una economía urbana, haciéndolo su aparición el fenómeno social caracterizado por la "unión", en asociaciones diversas de hombres que desempeñaban un mismo oficio, sin permitirles la entrada a otros trabajadores.

Yazpik Krongold, señala que la Edad Media, fué una época de intolerancia religiosa, como lo atestiguan los autos de fé y los Tribunales de la Santa Inquisición, pues la Iglesia se vió precisada a llenar el enorme vacío dejado por el mundo clásico. Constituyendo en última instancia una especie de repliegue de la humanidad para reagruparse y consolidar nuevas estructuras, para poder así dar un salto hacia delante. -- (18)

De ahí que todas las uniones o asociaciones de trabajadores las encontramos nucleadas por la devoción a un "santo" adoptado como patrón, pues de esta forma tenían el amparo de la Iglesia; constituyéndose de esta manera las Cofradías, que son el primer esbozo de asociación de los trabajadores con fines políticos y sociales.

(18) Krongold, Yazpik, Historia de la Cultura. Libros McGraw-Hill de Méx. 1971. p. 63.

Con posterioridad las cofradías se van evolucionando hasta convertirse en Gremios, los cuales se constituyen por la libre voluntad de sus asociados, destacando los gremios de artesanos, de obreros manuales y de mercaderes. La finalidad que perseguían estos gremios era la de establecer el régimen de sus oficios, así como otras formas de regulación de los mismos.

Una vez que estos gremios alcanzaron la suficiente personalidad jurídica y se constituyeron en instituciones con amplios poderes y facultades, devinieron en Corporaciones.

Las Corporaciones se encontraban integradas por tres grupos de personas, las cuales éran: los Maestros, quiénes -- eran los propietarios de las unidades de producción y tenían a sus órdenes a los demás grupos; los Compañeros u Oficiales; y, finalmente los Aprendices. La finalidad que perseguían estas corporaciones eran las de defender el mercado contra los extraños; impedir el trabajo a quiénes no formarían parte del grupo; y evitar la libre concurrencia entre los maestros. El Consejo de Maestros reglamentaba estas finalidades a través de los estatutos, además fijaban precios y, en fin, controlaban toda la producción, abarcando de esta forma todo el campo laboral y económico. (19)

El control del cumplimiento de las regulaciones, dictadas en esa ley rectora estaba asignado a los Jefes de Corporaciones, quiénes tenían facultades para imponer sanciones a los transgresores. De ahí, que muchos de los autores vean en este tipo de funcionario, el antecedente jurídico-histórico -- del inspector del trabajo. Considerándolo como lo más relevante de esta época.

2.-EPOCA DEL LIBERALISMO.

En esta etapa del pensamiento social, nos percatamos

(19) Saint-León, Martín. Historia de las Corporaciones. O.I.T.

de que los trabajadores se encontraban compenetrados de la --- idea liberal, en el sentido, de que no aceptarían por más tiem po ser explotados, así como el que se les fijara una jornada - de trabajo, y se les pagara lo justo por la misma; además, no podían aceptar el monopolio por el trabajo.

Desde el Renacimiento se venían formando las ideas - individualistas y liberales, cuyo triunfo se obtuvo en la Revo- lución Francesa.

Este nuevo orden de ideas, se constituyó con el sen- timiento de la libertad original, y la igualdad de todos los - hombres en derechos y ante la ley; la consagración de la pro- piedad, la libertad, la seguridad y la resistencia a la opre- sión, como derechos naturales del hombre; así como las liberta des de prensa, opinión y religión; el equitativo reparto de -- los impuestos; la inviolabilidad de la propiedad privada, ex- cepto en el caso de expropiación por causa de utilidad pública y la admisibilidad de todos los ciudadanos a los puestos públi cos.

El Derecho es la norma que regula la coexistencia de las libertades, y la misión del Estado consiste en garantizar- a cada hombre la esfera de libertad que el mismo derecho le -- concede.

En ésta época es de singular importancia mencionar - la "Inspección del Trabajo de fábricas y manufacturas", creada por Colbert, a finales del Siglo XVII, que algunos autores la- han considerado como el origen de la Inspección del Trabajo.-- (20)

Sin embargo, el francés Durand, precisa que aquélla- institución tenía por objeto desarrollar y controlar la produc- ción de las fábricas.(21).

Examinando los antecedentes históricos en materia de

(20) De la Cueva, Mario. ob. cit. p.75.

(21) Durand, Paul. Tratado del Derecho del Trabajo. C.I.F. Gi- nebra, Suiza. p.71.

vigilancia de las leyes del trabajo, nos encontramos que son - muy escasos e intracendentes, toda vez que el Estado ejercía -- una función de simple espectador y abstencionista del fenómeno de la producción.

3.-LA REVOLUCION INDUSTRIAL.

De los diversos vectores, que al finalizar el Siglo- XVIII habrían de componer la Revolución Industrial, destacan - sobremanera la invención de la máquina de vapor, los descubri- mientos geográficos, los notables inventos científicos, y so- bre todo las concepciones filosóficas que gestaron la Revolu- ción Francesa, conllevaron también, la factibilidad de la libe- ración de los trabajadores y su dignificación del trabajo como preeminente de la producción.

Durante este euge de la industria, el capital se or- ganiza, formandose de esta manera las grandes corporaciones in- dustriales.

Todos los grandes beneficios que se obtuvieron del - comercio con las Colonias del Nuevo Mundo, fueron canalizandose - parcialmente- hacia la investigación, dando como resultado - la obtención de mayores riquezas, pues, se abatieron considera- blemente los costos de producción, con lo que se logro impul- sar la tecnología.

En relación a lo anterior, el trabajo va encaminando se a la especialización, pues los hombres abandonan el campo y se trasladan a las ciudades, originando con esto "la gran ciu- dad industrial", y como consecuencia de la misma con el paso - del tiempo, a su "proletariado".

Max Louis Díaz, reputado tratadista en las presentes cuestiones, sostiene, que este panorama siendo en un principio bastante halagador, después, se torna funesto para los trabaja

dores, toda vez que las máquinas desplazan al hombre, convirtiéndose el artesano hábil en una pieza más de la máquina de la producción; el trabajador se reduce a simple vigilante de la máquina, dando origen a que se pueda emplear personal no calificado, e incluso mujeres y niños.(22)

Podemos afirmar de que el liberalismo existente y la no intervención de los poderes públicos colocaron al trabajador en una situación desesperante, ya que las jornadas de trabajos se prolongaban hasta por dieciséis horas, los talleres -- eran antihigiénicos e insalubres, y los salarios resultaban de masiado bajos.

De esta época, dice Engels, "parece un ejército que regresa de la guerra", cuando contempla el gran número de heridos en las columnas de trabajadores en las fábricas de Manchester, en Inglaterra.(23)

Personas responsables alzan su voz de protesta en varios países del viejo mundo, apareciendo literatura sobre las condiciones inseguras e insalubres de las fábricas y talleres, y se hace conciencia en los Estados, de la necesidad imperativa de dictar leyes protectoras para la clase trabajadora.

En el Reino Unido de la Gran Bretaña fué en donde -- surgieron las primeras medidas tendientes a proteger a la clase trabajadora, ya que fué en ese país en donde el año de 1833 se creó el primer sistema de inspección del trabajo, el que estudiaremos más adelante.(24).

Otros países de Europa adoptaron de una manera retardada los lineamientos de la política inglesa en la materia objeto de nuestro estudio.

En Prusia, tenemos que en el año de 1839 se implantó una "inspección facultativa" --toda vez que la vigilancia no la

(22) Louis Díaz, Max. ob.cit. p.15

(23) Samuelson, Paul. Curso de Economía Moderna. Aguilar.Madrid. 1955. Cap.XXXV.

(24) Louis Díaz, Max. Ibidem. p.13.

realizaba directamente el Estado- la cual era confiada a una-comisión mixta, constituida por policiaes y por inspectores es-colares. Con posterioridad, en el año de 1849 se reorganizaron dichas comieiones, quedando integradas con: eclesiásticos, mé-dicos y representantes de los patronos y de los trabajadores.- Luego, en el año de 1853 se creó la "inspección obligatoria", - pero sólo se iba encargar de otorgarle toda clase de protec--- ción a los menores; y no fué sino hasta con la Ley de Bismarck de 1869 cuando se aprobo la inspección obligatoria para todos- los sectores de la producción, y cuya función de vigilancia la ejercía directamente el Estado.(25)

En España; expresa García Oviedo, existieron diver-- sas disposiciones con el objeto de vigilar las relaciones obre-ro-patronales dentro de los centros fabriles, sin embargo, las facultades de los inspectores no se encontraban perfectamente-delimitadas y precisadas.(26)

En relación a éstas y otras leyes, era de esperar la reacción de los empleadores; en efecto, los empresarios de esa época comenzaron por cerrar sus fábricas.

No obstante de que la resistencia fué obstinada, le- gente comenzó a volcarse contra ellos, situación que permitio- extender las medidas tomadas. Y, con el tiempo las organizacio- nes de empleadores, viéndo los frecuentes accidentes que su--- frían los trabajadores, afectaban considerablemente su econo-- mía, comenzaron por recomendar la búsqueda de métodos para evi- tar los accidentes, en virtud, de lo cual tuvieron que colabo- rar con las asociaciones de trabajadores para promover el mejo- ramiento de las condiciones de vida y de empleo de los trabaja- dores.

Debido al auge considerable que iban teniendo estas- disposiciones legales, se logro establecer el principio de que

(25) De la Cueva, Mario. ob.cit. p.876.

(26) García Oviedo, Carlos. Derecho Social. Madrid.1955. p.62.

la inspección del trabajo, podría "sancionar al patrón", siempre y cuando éste no cumpliera con las normas laborales establecidas por la Ley.

En el curso del siglo XIX surgió la necesidad de asegurar el respeto a las primeras leyes relativas a la protección física de los trabajadores. Progresivamente, se fué extendiendo desde Inglaterra a otros países el concepto de inspección, considerándolo como un instrumento estatal para exigir y asegurar el acatamiento de las normas legislativas referentes al trabajo.

Al examinar esta génesis de la inspección del trabajo se puede constatar que, los primeros de estos servicios fueron creados en los países alcanzados por la Revolución Industrial, para aparecer seguidamente en aquéllos que se alistaron en la vía de la industrialización y del desenvolvimiento económico.

Así también, en los primeros lustros del actual Siglo, la Organización Internacional del Trabajo, dictó un sinnúmero de medidas, resultando éstas en un principio demasiado tímidas, las que alcanzaron posteriormente un gran desarrollo económico, político y administrativo, dirigiéndose fundamentalmente en tres direcciones:

1).-La inspección del trabajo abarcó no tan sólo algunos sectores industriales, sino su campo de actividad se extendió a las minas, al comercio y a la agricultura.

2).-La protección se orientó desde las pequeñas empresas que sólo empleaban unos cuantos trabajadores, como a las grandes consorcios empresariales, y aún a las empresas familiares.

3).-La reglamentación se estendió sin cesar, pues, en un principio sólo se reducía a una cierta protección en el salario, medidas de higiene y seguridad; posteriormente, una --

protección particular a las mujeres, a los niños, a las reducciones progresivas de la duración del trabajo; y finalmente, a los días de descanso, a las vacaciones pagadas, y a las leyes sobre seguridad social.

A medida, que iban evolucionando las medidas protectoras a la clase trabajadora, se notó un raro movimiento en la mayoría de los países, pues comenzaron por crear, y extender los servicios de inspección, con la finalidad exclusiva de velar por el exacto cumplimiento de las leyes y reglamentos promulgados.

Así tenemos, que los servicios de inspección del trabajo van apareciendo en los diferentes países, en las siguientes fechas: (27)

Gran Bretaña en 1833; Prusia en 1853; Dinamarca en 1873; Francia en 1874; Suiza en 1877; Alemania en 1878; la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en 1881; Austria en 1833; Estados Unidos de Norteamérica en 1866; Canadá en 1888; Países Bajos en 1889; Nueva Zelandia en 1891; Noruega en 1892; Hungría en 1895; Bélgica en 1899; Finlandia en 1899; Luxemburgo en 1902; Bulgaria en 1905; Italia en 1906; Rumanía en 1906; España en 1907; India en 1911; Argentina en 1912; Grecia en 1912; Uruguay en 1913; Japón en 1915; Unión Sudafricana en 1918; Chile en 1919; Perú en 1920; Brasil en 1921; Colombia en 1923; Bolivia en 1924; Ecuador en 1926; Guatemala en 1926; Turquía en 1927; la República China en 1928; Egipto en 1930; República Dominicana en 1930; México en 1931; Cuba en 1933; Venezuela en 1936; y, Honduras en 1959.

Cabe hacer notar, que la competencia de los inspectores en algunos países es de carácter general en las distintas actividades industriales; en otros países, debido quizá a su situación política, la competencia puede ser dividida en local

(27) Louis Lévy, Max. ob. cit. p.14.

o federal; en otros tantos, los servicios de inspección son ofrecidos por especialistas en uno y otro sector; aunque dentro de estos tres sistemas suele ocurrir combinaciones.

En aquéllos países de Africa de influencia francesa, la actividad que desarrolla el inspector es sumamente amplia, destacando la función conciliadora.

Cualquiera que sea el sistema que prevalezca en uno u otro país, es necesario señalar que los numerosos cambios políticos, económicos y sociales, que han surgido después de la Segunda Guerra Mundial han repercutido sobre la noción misma de la Institución.

Resumiendo, diremos de que la evolución del derecho del trabajo, destinada desde su origen remoto a proteger al trabajador, parte debil en la relación laboral; constituye ahora un verdadero Estatuto, no tan sólo para el trabajador, sino también para el patrón, procurando a la vez el equilibrio entre los factores de la producción.

Sin embargo, es conveniente tener en cuenta, dentro de esta nueva orientación, el de dotar al inspector del trabajo de los medios suficientes que le permitan hacer frente a sus múltiples responsabilidades.

CAPITULO TERCERO

III.- LEGISLACION COMPARADA

1.-Inglaterra.

2.-Francia.

3.-República de Chile.

1.-INGLATERRA.

Tradicionalmente se ha considerado a la Gran Bretaña como la cuna de la inspección del trabajo.

En este país a principio del Siglo XIX, y debido a las condiciones inseguras e insalubres que privaban en las fábricas y en los talleres, se promulgaron leyes en beneficio de los trabajadores; disposiciones tales como: prohibición de emplear menores de 12 años de edad; protección en cuanto a la habitación, alimentación y enseñanza; de protección al salario y de disminución progresiva de la jornada de trabajo; y del descanso obligatorio.

Como se tenía plena certeza que dichas disposiciones resultarían inoperantes, sino se lograba su observancia, se estableció en éste país a finales del año de 1802, la inspección a las empresas.

El Reglamento de fábricas de Inglaterra de 1802 "Mo--ral and Health Act", previó una Inspección Facultativa, disponiendo que los jueces de paz nombrarían, ya sea entre ellos -- mismos o bien de entre los eclesiásticos, dos personas para cada distrito, o bien para cada cinco fábricas, para que a "Título Honorífico", desempeñaran las incipientes funciones de inspectores de empresas fabriles.

Estos "inspectores" estaban facultados para realizar visitas a los establecimientos durante sus horas de trabajo, - debiendo, además, rendir un informe al juez de paz. Si estimaban que las condiciones en las cuales se realizaba el trabajo eran antihigiénicas o inseguras, pudiendo por estas circunstancias producir y desarrollar enfermedades contagiosas o bien acidentes, tenían la facultad de exigir al patrón ordenara por su propia cuenta, una encuesta o un exámen médico, o bien -

otorgara toda clase de medidas de seguridad.

Se le ha denominado a este sistema "inspección facultativa", porque, en realidad, quedaba sujeta al criterio de -- las personas encargadas de hacer cumplir la ley.

A pesar, de la falta de oficialidad u obligatoriedad se obtuvieron resultados relativos, pues, de los informes de -- los inspectores y de las encuestas médicas, pudo la justicia -- de paz inglesa, derivar importante conclusiones, que sirvieron de base a las reformas legislativas de los años de 1819 y de -- 1825.

En estas Reglamentaciones se previó un sistema de -- multas y se concedió el cincuenta por ciento de las que se impusieran a la persona que denunciara la infracción; además, se prohibió que los jueces de paz se abstuvieran de conocer de -- las infracciones, cuando éstos, tuvieran el carácter de patrón o fueran parientes del mismo.

En el año de 1833 se implanto en la Gran Bretaña, la vigilancia oficial y obligatoria sobre las disposiciones laborales que regían los centros de trabajo. Dicha Ley vino a modificar la incipiente reglamentación de lo que constituía el primer intento para proteger a los trabajadores dentro de los locales de trabajo, por lo que se creó una "Inspección de Gobierno".

Se ordeno el nombramiento de cuatro inspectores con carácter oficial, encomendandoles principalmente, las siguientes funciones:

1).-El control de la vigilancia, con la autorización para entrar en todos los locales fabriles y dictar las reglas que estimaran necesarias e indispensables para la mejor aplicación de las leyes.

2).-La facultad de decidir sobre las reclamaciones --

de los obreros, con motivo de las violaciones de las disposiciones laborales.

En esa misma Ley se autorizó al Gobierno para nombrar Inspectores Adjuntos, los cuales tenían como obligación el informar periódicamente de las condiciones de trabajo imperantes en las fábricas.

Otra Ley inglesa, del 6 de junio de 1844, estableció en forma determinante y clara la naturaleza de la inspección del trabajo, haciendo un distinguo entre las funciones judiciales, que quedaron encomendadas definitivamente a los jueces, y las administrativas, propias de los inspectores. Los poderes y facultades de los inspectores del trabajo fueron ampliados considerablemente. Y, como otra reforma importante a dicha Ley, lo constituyó la consignación de las primeras medidas positivas para la prevención de accidentes. (28)

Desde esa época hasta la actualidad se han venido dictando en ese país un conjunto de disposiciones laborales, que la hace una de las Legislaciones más completa de la materia; cabe destacar la especialización de que han sido objeto los inspectores del trabajo, pues, unos controlan solamente los salarios; otros, las medidas de seguridad e higiene; otros más la aplicación de las normas relativas a las mujeres y a los menores; y otros, en materia de conciliación. Estos inspectores pueden cumplir fielmente sus funciones, toda vez que la retribución económica de la cual son objeto, es bastante aceptable.

2.-FRANCIA.

En esta nación se destaca una actividad legislativa encaminada a dignificar a los prestadores de trabajo. Pues, hay una preocupación por dictar las medidas suficientes para respetar las condiciones de trabajo, para lograr así el exacto

(28) Louis Dfiez, Max. La Inspección del Trabajo O.I.T. Ginebra Suiza.

equilibrio entre los factores de la producción.

El primer intento legislativo de la República Francesa en materia de inspección del trabajo, lo constituyó la Ley del 22 de marzo de 1841, en donde se previó la inspección en los centros de trabajo para proteger a los niños, siendo las violaciones cometidas a dicha Ley, calificadas por una comisión, cuyos servicios eran gratuitos.

Una disposición del 7 de diciembre de 1868, trata de reglamentar la inspección en la minería, confiriendo a los ingenieros de minas el control de vigilar las condiciones de trabajo, dentro de esos centros productivos.

Otra norma, del 19 de mayo de 1874, creó de una forma definitiva, un cuerpo de inspectores para vigilar el trabajo de menores.

Se expiden el 2 de noviembre de 1892, los preceptos legales que dan los lineamientos científicos de la inspección del trabajo.

Independientemente de las funciones propias de la inspección, el inspector francés realiza algunas funciones en los órganos consultivos, tales como: los Consejos Nacionales de Trabajo, las Comisiones Consultivas Regionales del Trabajo; así como también en Organismos Paritarios o Tripartitas, encargándose de los Organismos Paraestatales.

Una de las funciones de la inspectoría francesa la constituye la labor de convencer y educar a los empleadores y a los trabajadores, no son muy partidarios de la política de sancionar las violaciones a las disposiciones laborales. Todavía que tratan de prevenirlas por medio de informaciones fáciles, explicándoles a los interesados la forma de realizar mejor el trabajo.

Los inspectores del trabajo en Francia para contri--

buir a formular la politica social y a perfeccionar la legislación, les comunican a las autoridades del trabajo, las observaciones técnicas que hayan obtenido de sus investigaciones, así como también, la conveniencia y posibilidad de su adopción y aplicación.

Los inspectores del trabajo estan facultados para -- adoptar decisiones de carácter administrativo, tales como: las suspensiones de las restricciones relativas a horas extraordinarias; las referentes a los días de descanso y de vacaciones; las cuales estan sometidas en algunos casos al derecho de apelación, respecto de la aplicación de la legislación a casos individuales.

En Francia, reviste una vital importancia la preparación del inspector del trabajo, en todos sus aspectos, en virtud de que existe un "Centro de Formación de Inspectores del Trabajo", en donde la admisión se sujeta a ciertas condiciones como el de poseer un Título Profesional, o la Carta de Pasante o bien un Diploma de Estudios Técnicos.

Los cursos que se imparten den dicho Centro tienen una duración académica de una ño.

En el año de 1955, se creó en Francia dicho Centro de Formación de Inspectores del Trabajo, el que desde esa fecha viene preparando en una forma anual, treinta inspectores del trabajo.

El programa de enseñanzas se divide en dos partes:

A).-Conocimientos jurídicos, económicos y administrativos.

B).-Conocimientos científicos y técnicos.

Dentro del aspecto primero se estudia:

a).-Conocimientos Jurídicos.-El Contrato de Trabajo; -

diversas clases de despido y los casos en que procede su indemnización; tipos de las relaciones laborales, su rescisión, duración y terminación; días de descanso y vacaciones; diferentes clases de salario; trabajos especiales, de mujeres y niños; Reglamentos interiores de los centros de trabajo; formación de los sindicatos; formación orgánica de los Tribunales de Trabajo; historia del movimiento obrero; y, su intervención en el dominio de las relaciones profesionales. El Derecho Penal.

b).-Conocimientos Económicos.-Política del empleo, estadísticas, su control, sus organismos, su colocación, su fondo nacional; formación profesional; ayuda pública; la población activa; y, la empresa, su organización económica, su producción, a la remuneración económica del personal y la organización de trabajos en grupos.

c).-Conocimientos Administrativos.-Organización de los servicios de inspección.

En la segunda parte se examina:

a).-La tecnología y previsión; accidentes de trabajo; clases de maquinaria existente en el mercado; medicina del trabajo; nociones y prácticas de electricidad; conocimientos de química industrial y de higiene industrial.

Como se podrá apreciar la preparación que reciben los inspectores del trabajo en Francia, abarca desde conocimientos puramente laborales en el campo social, hasta la capacitación técnica.

Una vez que los aspirantes a inspectores del trabajo terminan su curso son designados como auxiliares o adjuntos del inspector del trabajo, hasta que alcancen la suficiente experiencia, de un año, para que después puedan desenvolverse con confianza y seguridad en el desempeño de sus funciones, pues, los trabajadores merecen todo su cuidado y vigilancia.

Debido a estos cursos, este país posee el número suficiente de inspectores del trabajo.

3.-REPUBLICA DE CHILE.

En esta República, la inspección del trabajo depende de la Dirección del Trabajo, constituyendo así uno de sus Departamentos.

La inspectoría del trabajo, se encuentra organizada por:

- a).-Departamento de Inspección Provincial.
- b).-Departamento de Inspección Departamental.
- c).-Departamento de Inspección Comunal.
- d).-Oficina de Inspección Provincial de Primera.
- e).-Oficina de Inspección Provincial de Segunda.
- f).-Oficina de Inspección Provincial de Tercera.

Cada uno de los anteriores Departamentos y Oficinas, se encuentran constituidos por un Jefe, un Subjefe, y el número de inspectores que sean necesarios para el servicio.

Para desempeñar los cargos de Jefe y Subjefe, es necesario que sean profesionistas, y que tengan una experiencia mínima de tres años en el servicio de inspección.

Por lo que respecta a los inspectores, tienen que aprobar un curso, que se imparte en la Escuela Técnica del Servicio, dependiente de la Dirección del Trabajo.

Las principales funciones que tienen a su cargo los inspectores del trabajo, son las siguientes:

- 1.-El control funcional y técnico de todo aquello que sea susceptible de inspección del trabajo.

2.-Planificar, organizar y dirigir, así como coordinar y controlar la función de fiscalización que compete al servicio de inspección.

3.-Impartir las normas generales e instrucciones adecuadas para el cumplimiento de la función de fiscalización.

4.-Estudiar y evaluar los resultados de la aplicación de la legislación y reglamentación del trabajo, proponiendo las reformas legales y reglamentarias que la práctica aconseje.

Ahora bien, se permite a los inspectores del trabajo que dentro del ejercicio de sus funciones puedan tomar declaraciones bajo juramento de decir verdad, si lo estiman necesario.

Asimismo, en el ejercicio de sus responsabilidades - fiscalizadoras, podrán visitar los lugares de trabajo a cualquier hora del día o de la noche; y, los empleadores deberán de otorgarles toda clase de facilidades para el mejor desempeño de sus labores, e inclusive facilitarles sus libros de contabilidad si así lo requieren. Y, en el supuesto caso de que se opongan los patronos, se les impondrá una multa. En caso, de reincidencia se les podrá duplicar el monto de la multa; siéndoles además responsables de los daños morales, físicos y materiales que pudiera sufrir el inspector en el desempeño de sus actividades.

Para que cumplan mejor con sus labores, los inspectores podrán solicitar la ayuda del Cuerpo de los Carabineros.

También, tienen la facultad de ordenar la suspensión inmediata de las labores que a su juicio constituyan peligro para la vida o salud de los trabajadores.

Asimismo, pueden actuar de oficio y aún fuera de su territorio jurisdiccional, cuando sorprendan infracciones a la legislación laboral, o cuando sean requeridos por personas que

se identifiquen debidamente.

Las prohibiciones de los inspectores del trabajo --
son:

a).-El divulgar los datos que obtengan con motivo --
del desempeño de sus funciones, bajo pena de sustitución o des-
titución. En caso, de que divulgaran secretos industriales o -
comerciales, se les impondrán las penas señaladas por el Códig-
o Penal.

Cualquier persona podrá denunciar a la inspectoría -
del trabajo, las infracciones de las cuales tenga conocimiento
y sólo cuando lo vidiere el recurrente se le dará el carácter-
de confidencial a la queja.

Cabe hacer notar, que el Director del Trabajo, sin -
perjuicio de las atribuciones de los inspectores, podrá enco--
mendar labores fiscalizadoras, a cualquier otro funcionario --
del Servicio, pudiendo actuar, en tal caso, los funcionarios -
designados con las facultades y obligaciones de los inspecto--
res del trabajo.(29).

(29) Código del Trabajo. República de Chile. Ed. Jurídica de -
Chile. 1970.

CAPITULO CUARTO

IV.- DERECHO MEXICANO VIGENTE

- 1.-Fundamento legal de la inspección del trabajo.
- 2.-Deberes y obligaciones de los inspectores.
 - a.-Prohibición de tener intereses en empresas
 - b.-Secreto profesional.
- 3.-Facultades y derechos de los inspectores del trabajo.
 - a.-De control.
 - b.-De dictar órdenes ejecutivas.
- 4.-Formación y capacitación del personal de la inspección del trabajo.

I.-FUNDAMENTO LEGAL DE LA INSPECCION DEL TRABAJO

Durante la época de la Colonia, algunos autores hispanoamericanos creen haber encontrado un precedente de la inspección del trabajo en las "Leyes de Indias", cada vez que en ellas aparecen algunas disposiciones protectoras para los aborígenes. (30)

En 1593, fué encomendada al Alcalde Mayor de las minas, la vigilancia de que ningún trabajador indigena ingresará en las mismas, sin antes verificar la inexistencia de riesgos.

En el Virreinato de México (1685), los visitadores enviados a las provincias, recibían instrucciones para informar acerca del trato dado a los trabajadores indígenas. Sin embargo a quienes asignaban esta función de inspección, no estaban preparados convenientemente para el desempeño de la misma, en virtud de lo cual, las disposiciones teoricas nunca tuvieron resultados prácticos.

En el México, anterior a la Constitución de 1857, no se conocio ningún movimiento en el sentido de la inspección del trabajo, ya que las Crónicas no hablan de ellos, y además nuestra industria era incipiente; posteriormente, comenzaron a surgir los Reglamentos de Fábrica, en los cuales se dictaban algunas disposiciones para regular las condiciones de trabajo, así como la implantación de ciertas medidas de seguridad para evitar y prevenir algun riesgo en el desempeño de sus actividades laborales.

Ya en la Constitución de 1917, se consagraron los primeros principios rectores y reguladores del trabajo, estableciendo un minimo de derechos a la clase trabajadora. El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no nos señala de una manera expresa a la inspección del trabajo

(30) Zavala, Silvio. Ordenanzas del Trabajo Siglos XVI y XVII.- p.7. Méx.1967.

sin embargo, se deduce la naturaleza de la inspectoría del trabajo en su fracción XVI, en el sentido de que su finalidad, es la de regular las relaciones entre patrones y trabajadores en los centros de producción, otorgándole a la clase trabajadora la seguridad y garantía que necesita para desempeñar con dignidad sus funciones.

En este sentido, el maestro Alberto Trueba Urbina, - señala la significación del artículo 123 de nuestra Carta Magna, de donde surge un derecho autónomo y exclusivo de los trabajadores en el campo de la producción, el cual se hace extensivo a los que prestan sus servicios fuera de dicho campo, y a través del cual se reivindican sus derechos. (31)

Habíamos mencionado, que las autoridades del trabajo y entre ellas la inspección del trabajo, tenían como misión: - el crear, vigilar y hacer cumplir el derecho laboral. En efecto, pues, la inspectoría del trabajo, crea en parte las disposiciones laborales, en el sentido de que interviene en las luchas laborales de los patronos con los trabajadores, procurando un arreglo amistoso, mismo que se plasmaba en un Reglamento o Contrato Colectivo de Trabajo, estipulando nuevos logros alcanzados por la clase trabajadora.

La inspectoría también, realiza la función de vigilancia, en virtud, que propugna por una mayor seguridad y salubridad de los talleres, así como de las medidas adecuadas en la instalación de las máquinas o las de prevención de accidentes, para que el trabajador desarrolle mejor su actividad productiva. Y, sobre todo esta función se refleja en la prevención y conciliación en los conflictos colectivos, que pudieran producirse.

Dentro de otras de sus funciones la inspección del trabajo hace cumplir las disposiciones laborales, en el caso -

(31) Trueba Urbina, Alberto. El Nuevo Artículo 123. Ed. Porrúa Méx. 1962.

de que sean violadas, aplicando una serie de sanciones a los infractores, tales como multas y suspensión del trabajo.

Ahora bién, la Ley Federal del Trabajo, como reglamentaria del artículo 123 Constitucional, establece el alcance de la inspección del trabajo, en su Título XI, Capítulo Quinto que comprende de los artículos 540 al 550; los cuales se refieren a las funciones, facultades y derechos, deberes y obligaciones, prohibiciones, requisitos para ser inspector, y las sanciones aplicables en el caso de no cumplir como esta señalado, en el desempeño de sus labores.

El Ejecutivo Federal, en el ejercicio de sus facultades, y con apoyo en el artículo 406 de la Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931, dictó el Reglamento para la Inspección del Trabajo, el cual se encuentra vigente en la actualidad. Aunque éste ya no resulta práctico, pues las situaciones reguladas ya no se ajustan a la realidad, por lo que en muchas ocasiones los inspectores del trabajo deben recurrir a los usos y a la costumbre para realizar sus funciones, en virtud, de que el citado Reglamento resulta obsoleto e inoperante pues data del año de 1934.

A pesar de lo anterior, nos referiremos a sus principales preceptos: el artículo primero: precisa los conceptos de Ley y señala como función del inspector la de "vigilar", en todos los centros de trabajo de jurisdicción federal se cumplan las leyes y disposiciones del ramo. Los artículos del onceavo al vigésimo primero, detallan la anterior función, haciendo mención de casi todas las obligaciones de los trabajadores y de los patronos.

Los artículos 10. fracción Segunda, y del 22 al 24, del Reglamento invocado, se ocupan de la función conciliadora, a través de la cual los inspectores deben prevenir los conflictos que se pudieran suscitar.

También los artículos 10., frac.III, y del 25 al 27, se refieren, a que los inspectores deben de colaborar en la educación social de la clase trabajadora, así como también, el dar conferencias sobre los derechos que les confieren las leyes, es decir, deben de desarrollar todo su esfuerzo tendiente a elevar el nivel cultural de los trabajadores.

Por último, el artículo trigésimo cuarto, señala el procedimiento para imponer las sanciones, así como de que los inspectores deben de señalar al patrón o al trabajador un plazo inprorrógable para que corrijan la irregularidad.

La Ley Federal del Trabajo, así como sus reglamentos propugnan para que la inspección del trabajo, tenga inspectores con una gran capacidad técnica, posean una gran moralidad, imparcialidad y efectividad en las visitas que realizan.

2.-DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO.

Se ha sostenido de que la inspección del trabajo tiene como una de sus misiones, el vigilar la ejecución de todas las leyes protectoras del trabajo y las disposiciones referentes a la seguridad social, y particularmente todas aquellas relativas a la prevención contra todos los riesgos de trabajo, para de esta forma reivindicar a la clase trabajadora.(32)

La Organización Internacional del Trabajo, en su Conferencia de 1923, celebrada en Ginebra, Suiza, en la Recomendación de 1923, en su Capítulo Segundo, señala como deberes de los inspectores del trabajo, los siguientes:

1.-El de visitar, a cualesquier hora del día o de la noche, los centros de trabajo, sin previo aviso, pero dando siempre noticia de su partida al empleador.

2.-Exigir la presencia de toda clase de documentos y-

(32) Trueba Urbina, Alberto. Derecho Administrativo del Trabajo. Ed. Porrúa. Méx.

registros.

3.-El no revelar los secretos de fabricación que conozcan através de sus visitas, pero deben informar de toda infracción que descubran.

4.-Dar aviso de todo accidente que ocurra.

5.-Indicar a los empresarios cualesson los mejores tipos y disposiciones de seguridad e higiene.

6.-Estimular la prudencia de los obreros en el manejo de las máquinas.

Como se puede observar, en dicha Conferencia se comenzaron a señalar los lineamientos en cuanto a la mejor forma de desempeñar sus funciones los inspectores del trabajo.

Dicha Recomendación fué adoptada por nuestro Gobierno Federal, y así tenemos que en el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su artículo 109-B, se señalan cualesson los deberes de los inspectores del trabajo, que a continuación transcribimos:

a).-Vigilar el cumplimiento de las normas del trabajo, especialmente las que establecen los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patronos, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y de los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene.

b).-Visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación.

c).-Interrogar sólo o ante testigos, a los trabajadores y patronos, sobre cualquier asunto relacionado con la -- aplicación de las normas de trabajo.

d).-Exigir la presentación de libros, registros y -- otros documentos, a que obliguen las normas de trabajo.

e).-Sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo.

f).-Sugerir se eliminen los defectos comprobados, en las instalaciones y métodos de trabajo, cuando constituyan una violación de las normas de trabajo, o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores; y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en casos de peligro inminente.

g).-Examinar las substancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos, cuando se trate de trabajos peligrosos; y,

h).-Las demás que les confieren las leyes.

Los inspectores deberán cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos, en relación con el ejercicio de sus funciones.(33)

Por su parte la Ley Federal del Trabajo en su artículo 542, señala como OBLIGACIONES de los inspectores:

A).-Identificarse con credencial debidamente autorizada, ante los trabajadores y patrones.

B).-Inspeccionar periódicamente las empresas y establecimientos.

C).-Practicar inspecciones extraordinarias cuando -- sean requeridas por sus superiores o cuando reciban alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo.

D).-Levantar acta de cada inspección que practiquen, con intervención de los trabajadores y el patrón, haciendo -- constar las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo entregar una copia a las partes que hayan intervenido y turnar la a la autoridad que corresponda.

E).-Las demás que les impongan las leyes. .

e).-Sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo.

f).-Sugerir se eliminen los defectos comprobados, en las instalaciones y métodos de trabajo, cuando constituyan una violación de las normas de trabajo, o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores; y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en casos de peligro inminente.

g).-Examinar las substancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos, cuando se trate de trabajos peligrosos; y,

h).-Las demás que les confieren las leyes.

Los inspectores deberán cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos, en relación con el ejercicio de sus funciones.(33)

Por su parte la Ley Federal del Trabajo en su artículo 542, señala como OBLIGACIONES de los inspectores:

A).-Identificarse con credencial debidamente autorizada, ante los trabajadores y patrones.

B).-Inspeccionar periódicamente las empresas y establecimientos.

C).-Practicar inspecciones extraordinarias cuando -- sean requeridas por sus superiores o cuando reciban alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo.

D).-Levantar acta de cada inspección que practiquen, con intervención de los trabajadores y el patrón, haciendo -- constar las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo entregar una copia a las partes que hayan intervenido y turnar la a la autoridad que corresponda.

E).-Las demás que les impongan las leyes. .

A este respecto, la Organización Internacional del Trabajo, nos manifiesta de que los inspectores del trabajo, para cumplir con sus funciones requieren de que se les exijan -- obligaciones, las que aparte de encontrarse impuestas en un ordenamiento legal, también se refieren a la prohibición de tener interés en empresas y al secreto profesional: (34)

I.-Prohibición de tener interés en Empresas:

Toda vez de que los Convenios 81 y 129 del citado -- organismo, en sus artículos 15 y 20 respectivamente, estipulan que "a reserva de las excepciones que establezca la legislación nacional se prohibirá que los inspectores del trabajo tengan interés directo o indirecto en las empresas que estén bajo su vigilancia"

Al exigir dicha prohibición, se evita que los inspectores usen su posición oficial para obtener ventajas personales o de grupo, puesto que la imparcialidad e independencia de los inspectores serían gravemente comprometidas si tuvieran nexos con los patrones o los trabajadores. Asimismo, se impide que empleadores o empleados dificulten las labores de inspección y traten de ponerlas en entredicho ante la opinión pública, atribuyendo a los inspectores inclinaciones a favor del -- sector opuesto con miras a satisfacer sus propios intereses.

Podemos resumir como actividades capaces de comprometer la independencia de los inspectores, las siguientes:

1.-La participación en la dirección de una empresa, ya sea por su cuenta, o bien por cuenta ajena.

2.-El interés en una empresa por persona interpuesta tal como cónyuges, ascendientes, descendientes o parientes afines.

3.-El interés en una patente de invención que se uti

(34) Louis Pérez. Mex. ob. cit. pp.33-36.

liza en una empresa supeditada al control del inspector.

4.-La dedicación a otro trabajo o negocio incompatible con las funciones del inspector.

Ahora bien, las medidas encaminadas a asegurar la aplicación del principio enunciado, pueden consistir en:

a).-Exigir del inspector un buen nivel de formación y cualidades morales.

b).-Requerir que pronuncie en forma solemne, al tomar posesión de su cargo, el juramento de que asumirá las cargas de sus funciones con abnegación, integridad, imparcialidad e independencia.

c).-Pedirle la declaración, en el momento en que es nombrado, de todos los intereses, inversiones, participaciones directas o indirectas que tenga en cualquier negocio o sociedad del país. Si estos negocios privados entran en conflicto con sus funciones o ejercen una influencia cualquiera sobre ellas, se puede exigir que renuncie a dicha actividad, y en caso de no hacerlo perdera su cargo.

En varios países, la legislación suele ocupar otras actividades a la inspectoría, tales como el tener intereses en las empresas sujetas a inspección; pero en general, no se precisan las modalidades de aplicación del principio, ni tampoco se definen los casos de interés y las consecuencias para el inspector en caso de no cumplir con las obligaciones impuestas.

En los países socialistas, las disposiciones relativas a los intereses que pudieran tener los inspectores dentro de las empresas, pierde su significado, puesto que las empresas son bienes públicos y pertenecen a cooperativas.

II.-Secreto Profesional:

1).-Secreto sobre las comprobaciones.-Dentro del cur

so de sus funciones el inspector del trabajo, entra en los locales o establecimientos de trabajo, observa la maquinaria, -- examina los registros, observa los aparatos y procedimientos de producción, en fin realiza un sinnúmero de investigaciones, que lo colocan en una posición difícil, en virtud, de que puede revelar hechos o procedimientos confidenciales, que gracias a su poder de investigación ha podido conocer. Es por ello, -- de que las empresas deben de tener derecho a las más amplias -- garantías contra la revelación injustificada de los informaciones que se pudieran obtener de esa manera, la garantía del secreto no es más que la contrapartida indispensable de los amplios poderes de que están investidos los inspectores.

El anterior principio ha sido confirmado por la Organización Internacional del Trabajo, en sus Convenios 81 y 129, en sus artículos 15.b. y 20.b. respectivamente, en los términos siguientes:

"Los inspectores del trabajo están obligados, so pena, de sufrir sanciones o medidas disciplinarias a no revelar, aún después de haber dejado el servicio, los secretos comerciales o de fabricación o los métodos de producción que puedan -- haber tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones".

Podemos decir, que en la mayoría de los países, la -- legislación obliga a los inspectores a guardar el secreto, con excepción de ciertos casos especificados en la Ley; tal es el -- caso de Finlandia, en donde al inspector del trabajo, se le -- prohíbe revelar secretos de explotación, a menos de que sea necesario darlos a conocer, a los efectos de un procedimiento judicial.

En Dinamarca, al inspector del trabajo se le prohíbe aprovecharse de su situación para obtener más información de -- la necesaria, para el cumplimiento de sus funciones.

El problema de que los secretos de fabricación sean-

conocidos por otras empresas, no existe en los países socialistas, por ejemplo en Rusia, todo trabajador tiene el deber moral de transmitir sus conocimientos sobre los métodos y experiencias que han adquirido en las empresas, quedándole al Estado la misión de fomentar el cumplimiento de este deber.

2.-Secreto sobre el origen de las quejas.-Es de suma importancia que las personas y sobre todo los trabajadores que ofrecen informaciones a los inspectores del trabajo, o bien hayan presentado quejas sobre alguna deficiencia o violación a las disposiciones laborales, no estén expuestos a represalias o medidas discriminatorias.

A este respecto, los Convenios Nos.81 y 129, en sus artículos 15.c. y 20, respectivamente, de la O.I.T., señalan que los inspectores deben "Considerar absolutamente confidencial el origen de cualesquier queja, que les de a conocer un defecto o una infracción a las disposiciones legales; y no manifestar al empleador o a su representante, que la visita de inspección se ha realizado por haberse recibido una queja". En una forma implícita nuestra Ley lo acepta en sus artículos 541 fr.III, 542 fr.III y 544 fr.II.

Sin embargo, en ciertos casos el inspector puede verse imposibilitado de llevar a cabo su investigación, sino pide los documentos relativos a un trabajador determinado a fin de consultarlos, dando de esta forma un indicio al empleador sobre el origen de la queja; y la encuesta que se realiza como consecuencia de la queja, puede entonces, iniciarse mediante el examen de los documentos, no sólo de las personas interesadas, sino de un grupo más amplio de trabajadores, procedimiento que permite evitar la identificación del denunciante.

Las legislaciones nacionales, prevén en general, la obligación que tienen los inspectores de mantener un secreto absoluto sobre el origen de las quejas, lo cual constituye una

garantía esencial de la eficacia de los inspectores y una disminución de los conflictos laborales. Si la regla del secreto no se encuentra formulada de una manera expresa por la Ley, a menudo se procede por medio de Circulares o instrucciones dirigidas a los inspectores del trabajo para que intervengan con la circunspección debida, para que el patrono no adivine el origen de las reclamaciones.

El origen de una queja es confidencial si los inspectores lo estiman indispensable o si la persona que ha presentado la queja lo solicita. El desarrollo de la crítica y de la autocritica, constituye una de las formas de mitigar las irregularidades que se han observado en el cumplimiento de la legislación del trabajo. En nuestro país, se castiga a cualquier responsable que tome medidas ilícitas contra un trabajador que ha formulado críticas.

En la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, -- los inspectores del trabajo ejercen sus funciones con una gran publicidad.

3.-FACULTADES Y DERECHOS DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO.

Para que los inspectores del trabajo puedan dar cumplimiento a la importante misión que se les asigna en las leyes laborales, tienen que dotarse de facultades que realizadas les permiten desempeñar mejor sus funciones.

Así tenemos que, en las Conferencias de 1923 y 1947, celebradas por la Organización Internacional del Trabajo, en sus respectivas Recomendaciones, se establecieron como facultades de los inspectores, las siguientes:

1.-Penetrar libremente y sin ningún aviso, a cualquier hora del día o de la noche, en las empresas o centros de

de trabajo sujetos a inspección, cuando tengan motivo razonable para suponer que se emplea a personas que gozan de su protección legal.

2.-A realizar visitas de día, en cualquier inmueble -- cuando tengan motivo razonable para suponer que esta sujeto a inspección.

3.-A proceder a cualesquier examen, comprobación o investigación de que se observan estrictamente las disposiciones legales y en particular: Interrogar a los téstigos, ya sean só los o en presencia del patrono, así como todo el personal de la empresa sobre las materias relativas y la aplicación de las disposiciones legales, pedir la presentación de libros, registros u otros documentos, que la legislación nacional ordene -- llevar referente a las relaciones y condiciones de trabajo, a fin de comprobar si se hayan conforme a las disposiciones legales, y para sacar copias o extractos de ellos; colocar los avisos que exijan las disposiciones legales; sacar o retirar muestras de materiales y substancias utilizadas o manipuladas en el establecimiento, con el propósito de analizarlas.

4.-En los casos urgentes, ordenar la adopción de medidas adecuadas para el mejor cumplimiento de los Reglamentos de higiene y seguridad.

La Ley Federal del Trabajo en sus artículos 540 y 541 así como el Reglamento de Inspección Federal del Trabajo, en esencia señalan las mismas facultades que la anterior Recomendación Internacional, tales como visitar los centros de trabajo a cualquier hora del día o de la noche, la de interrogar al personal sin téstigos, etcétera.

Por su parte la Oficina Internacional del Trabajo, señala dos diferentes clases de facultades de los inspectores -- del trabajo, las que se encuentran contenidas en los Convenios

81 y 129, de dicha Oficina, a saber: (34)

A).-Facultades de Control, que comporten el derecho de libre entrada en los establecimientos y el derecho de investigación.

B).-Las facultades de dictar Ordenes Ejecutivas, que les permiten en ciertas circunstancias ordenar o hacer ordenar medidas adecuadas.

A.-FACULTADES DE CONTROL.

I.-Derecho de Libre Entrada.--El artículo 12 del citado Convenio No.81, dispone el derecho de libre entrada en los establecimientos o centros de trabajo, en la forma siguiente:

"Los inspectores del trabajo que acrediten debidamente su identidad estarán autorizados a:

1).-Para entrar libremente y sin previa notificación a cualquier hora del día o de la noche, en todo establecimiento sujeto a inspección.

2).-Para entrar de día en cualquier lugar, cuando -- tengan un motivo razonable para suponer que se encuentra sujeto a inspección.

3).-Al efectuar una visita de inspección, el inspector deberá notificar su presencia al patrón o a su representante, a menos que considere que dicha notificación pueda perjudicar el éxito de sus funciones".

A continuación, trataremos de explicar los principios enunciadados:

a).-Documentos de Identidad.--Generalmente se ha tenido como tal, la tarjeta profesional o credencial, la que contiene indicaciones sobre la identidad del inspector del trabajo ; así como un permiso que la capacita para entrar libremente

(34) Louis Diaz, Mex. ob. cit. pp.72-73.

te en los establecimientos sujetos a control para los fines de inspección, y en caso de necesidad, para solicitar a este efecto la asistencia de las autoridades administrativas. Ahora -- también, el hecho de que los inspectores del trabajo deban estar provistos de documentos de identificación, que han de presentar ante cualquier requerimiento, deriva de los poderes que se les han conferido.

Cabe hacer notar que, en nuestro país, los inspectores carecen de un documento o credencial que los acredite como tales, sino que se identifican con credenciales de empleados de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

b).-Garantía del derecho de libre entrada.-Los inspectores del trabajo tienen el derecho de entrar libremente a las instituciones fabriles, ya que la legislación prevé severas sanciones para el caso de que se les entorpezca en el ejercicio de sus funciones. Además de éllas, a menudo se suele establecer de que el inspector tiene el derecho de hacerse acompañar por un agente de la fuerza pública cuando realiza una visita, siempre y cuando tenga razones de que el empleador cometa un acto de obstrucción, o de una manera general, la posibilidad de pedir asistencia a cualquier autoridad competente.

c).-Aviso previo.-Una visita anunciada con anticipación puede permitir el ocultamiento de violaciones, por lo que el carácter de imprevisto e inesperado que tenga la visita es esencial para el éxito del inspector; pues, constituye la mejor garantía de que podrá observar fielmente las condiciones en las que se presta el trabajo. Por lo que, en circunstancias normales no debe notificarsele su presencia al empleador. Sin embargo, en algunos casos, por razones de orden práctico, no podrán evitar la notificación de su visita al empresario, tal situación acontece en los distritos rurales, en los que si el inspector carece de medios de transporte, tendrá necesidad de-

solicitar su movilidad a la administración de las empresas; en otros casos, los locales estarán dispuestos de manera que una visita de sorpresa resulte impracticable.

La mayoría de los gobiernos admiten la visita sin notificación previa, bien porque este principio deriva de una manera concreta de los textos, o bien del mandato general que -- permite al inspector penetrar libremente en las empresas.

d).-Notificación de presencia.-Una vez de que el inspector se encuentra dentro del local de trabajo, debe de notificar su presencia al empleador o a su representante. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, y si el inspector tiene motivos fundados para suponer que el procedimiento normal -- podría ocultar alguna infracción o de que sería contrario al -- ejercicio eficaz de sus funciones, queda en libertad de examinar los centros de trabajo, antes de presentarse en la administración de la empresa.

e).-A cualquier hora del día o de la noche.--Las visitas se pueden realizar indistintamente de día o de noche, ya -- que tanto el trabajo nocturno, como el diurno son objeto de -- control de la misma forma.

Las visitas fuera de horario, de una manera general, no se encuentran prohibidas; sin embargo, en algunos países se hallan subordinadas a una autorización administrativa o judicial, por ejemplo: en nuestro país, la autoridad administrativa -- es la que da tal autorización. En Filipinas, el control debe -- ejecutarse dentro de las horas de trabajo, a menos que existan indicios que permitan suponer que se labora fuera de estas -- horas, en este caso el inspector debe informara su superior jerárquico antes de emprender la visita.

f).-Establecimiento sujeto a inspección.-El concepto de establecimiento sujeto a control se define en función del -- campo de aplicación de los sistemas de inspección del trabajo,

por una parte, y en función del campo o área de aplicación de las diversas leyes sociales sometidas al control de la inspección del trabajo, por otra parte.

La declaración obligatoria de los establecimientos-- para su registro permite que las autoridades competentes los identifiquen. Por consiguiente, desde el momento que entra en funciones un establecimiento, generalmente, se encuentra sujeto a inspección.

De acuerdo a todas las reglamentaciones nacionales, los inspectores del trabajo tienen acceso, no solamente a los talleres donde se efectúa normalmente el trabajo, sino que a todos los lugares productivos, incluso los establecimientos -- anexos y otras dependencias de la empresa en donde exista la posibilidad que se efectue un trabajo. Únicamente escapan a la libre visita los locales que sirven de vivienda o habitación, ya que la visita no puede tener verificativo sin el correspondiente mandamiento concedido por autoridad competente. (35)

Esta prohibición se extiende de igual forma a las casas privadas en las que se emplee personal doméstico; la entrada esta subordinada a la autorización del dueño de la casa y solamente se puede realizar de día.

II.-Derecho de Investigación.--Una vez que el inspector del trabajo haya logrado penetrar al local de trabajo, necesita gozar de determinados derechos de investigación, que le permitan apreciar personalmente si se cumple o no la Ley, y observar si existe cualquier peligro para la seguridad y salud de los trabajadores, dichas facultades se encuentran reguladas en el Convenio No.81 de la Organización Internacional del Trabajo, en su artículo 12/1.c., que dispone que los inspectores del trabajo han de poder "proceder a cualquier prueba, investigación o examen que consideren necesario para cerciorarse de -

(35) O.I.T. Convenio No.129 artículo 12/2

que las disposiciones legales se observen estrictamente". Los derechos conferidos a los inspectores del trabajo en esta materia, son fundamentalmente de tres ordenes:

- 1).-De interrogar a ciertas personas.
- 2).-Controlar los registros, carteles y avisos.
- 3).-Regular las materias utilizadas en la explotación.

Pasaremos a examinar los anteriores principios:

a).-Interrogatorio.- Uno de los medios con que cuenta el inspector para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la precisión de los registros, lo son -- las entrevistas con cierto número de trabajadores, por lo que el Convenio No.81 del organismo antes referido, en su artículo 12/1.c., dispone que "los inspectores estarán autorizados para interrogar al empleado del centro de trabajo sin testigos, lo cual no excluye desde luego, a ningún trabajador de la empresa, sobre cualquier asunto relativo a las disposiciones legales".

Para asegurar la franqueza, la sinceridad y el secreto de las declaraciones, a la vez que para proteger a los asalariados contra posibles represalias, los inspectores tienen la facultad de interrogar al empleado en el centro de trabajo sin testigos, lo cual no excluye, desde luego, que el agente de control pueda proceder a confrontaciones cuando lo estime necesario.

Podemos decir, que en casi todos los países del orbe, se otorga al inspector del trabajo el derecho de interrogar al empleador y al personal de la empresa durante las visitas de inspección. Sin embargo, cuando no existen disposiciones legales explícitas, puede suponerse que su facultad se basa en la costumbre, caso concreto, en nuestro país, toda vez que sus disposiciones resultan inaplicables por obsoletas y fuera de --

lugar.

También, se presenta el caso de que el inspector del trabajo tenga que interrogar a personas ajenas a la empresa, - fuera del lugar de trabajo, tales como testigos de un accidente de trabajo, padres de un empleado menor de edad. Dicha actuación la realiza el inspector en base a la RECOMENDACION No. 20, apartado 3.b., la que dispone que el inspector se encuentra facultado "para obtener información, a dirigirse a cualesquier persona, aunque no sea trabajador, y cuyo testimonio pudiera - parecerle necesario".

Los interrogatorios no tan sólo se pueden realizar - en el local de trabajo donde se efectue la inspección, sino -- que también fuera de dicho establecimiento, como en la oficina del inspector, en los domicilios de las personas interesadas; y en caso de que las entrevistas se realicen en la empresa, el - inspector debe hablar con un número considerable de personas, - de modo que si alguien le ha ministrado informaciones acerca - de una violación, sea imposible para el patrón identificar al - denunciante, evitando así, posibles represalias.

Para garantizar a los inspectores del trabajo que -- las informaciones obtenidas son lo más exactas y completas, al - gunos países han tomado ciertas medidas en sus legislaciones - al respecto, así tenemos que en Suiza y Noruega, se obliga a - las personas interrogadas a suministrar, bajo pena de sancio- - nes, todas las informaciones que solicitan para los fines de - inspección. En Portugal, los inspectores pueden exigir que los - empleadores y los asalariados, les entreguen declaraciones es- - critas. En otros países el inspector del trabajo debe estar -- acompañado en el curso de su visita por un delegado del perso- - nal, quién debe de gozar de una protección jurídica especial. - Por último, tenemos que en otras legislaciones, han ido más le - jos y han conferido a los inspectores el derecho de convocar a

las partes para que se apersonen en su despacho y hagan sus de claraciones bajo juramento.

b).-Inspección de libros y documentos.-Respecto del derecho de controlar libros y documentos el Convenio No. 81, en su artículo 12/l.c. de la Organización Internacional del Trabajo, reconoce que los inspectores del trabajo deben estar autorizados "para exigir la presentación de libros, registros u -- otros documentos que la legislación nacional relativa a las -- condiciones de trabajo ordene llevar, a fin de comprobar que -- esten de conformidad con los preceptos legales, y para obtener copias o extractos de los mismos". En la mayoría de los paí-- ses, la legislación autoriza a los inspectores del trabajo a -- consultar los registros que la Ley ordena llevar, pero, en muchos casos la legislación no prevé de manera expresa la posibi-- lidad de que el inspector saque copias o tome extractos de los documentos. (Parí, Suiza, Dinamarca).

Para permitir la investigación del inspector, se dis-- pone que los empleadores han de llevar diversos libros y docu-- mentos, tales como Reglamento Interior, Registro de jóvenes -- trabajadores, libros de salarios, registros de vacaciones paga-- das, y gracias al examen de estos documentos el inspector tie-- ne una primera visión de las condiciones de trabajo, lo que fa-- cilita su "pesquisa" en el seno de la empresa.

Ahora bien, la inspección de los libros se justifica en la medida que atañe directamente a la aplicación de la le-- gislación del trabajo. De ahí que en algunos países, el inspec-- tor no tiene acceso a los libros y comprobantes contables sin-- previa autorización de una autoridad competente; tal es el ca-- so de Guatemala, en donde el inspector del trabajo sólo puede-- examinar los libros con autorización del Tribunal del Trabajo; y, en Finlandia, no debe de tratar de informarse sobre los ne-- gocios del empresario.

c).-Control de la colocación de avisos.-Las legislaciones establecen la obligación de colocar ciertos números de avisos, como por ejemplo: horarios de trabajo, días de descanso semanal, resumen de las principales disposiciones laborales rol de vacaciones, y en ocasiones, nombre y dirección del inspector del trabajo, del cual depende el establecimiento.

El multicitado Convenio No.91, en su artículo 15/1.º hace constar de que los inspectores deben estar autorizados "para requerir la colocación de los avisos que exijan las disposiciones legales".

El objetivo principal que se persigue al obligar a los patronos a colocar avisos, es el de informar a los trabajadores acerca de cuales son las condiciones en que se va a desarrollar el trabajo, en las diferentes ramas de la producción.- Estos avisos deben de colocarse en lugares visibles, ser legibles y contener y contener la información en términos que les resulten comprensibles a los trabajadores.

Cabe suponer, de que no se ha considerado necesario adoptar en este sentido disposiciones explícitas, toda vez que se les ha conferido a los inspectores, la misión de controlar la aplicación relativa a la colocación de carteles.

d).-Inspección de materiales y sustancias utilizadas.-Para descubrir el carácter nocivo de las sustancias o material que el personal de la empresa a de tratar o manipular, se debe de conceder a los inspectores del trabajo el derecho de tomar muestras de las materias utilizadas en el establecimiento, y de llevarselas consigo para proceder a peritajes o análisis de laboratorio. Estas disposiciones tienen un doble aspecto, ya que primero permiten al inspector comprobar si se respetan las prescripciones legales relativas a la manipulación de sustancias cuyo uso, aunque no prohibido entraña riesgos para la salud de los trabajadores; y, por otro lado, leper

miten cerciorarse de que no se utilizan dentro de la empresa - sustancias o materiales prohibidos. Además, se puede de esta- manera, adquirir conocimientos técnicos acerca de riesgos no - previstos por la legislación vigente.

Licno derecho ha quedado consagrado en el Convenio - No. 81 de la O.I.T., en su artículo 12/c, en los términos si- guientes: "Los inspectores del trabajo deben estar autorizados para tomar o sacar muestras de sustancias o materiales, utili- zados o manipulados en el establecimiento, con el propósito de analizarlos, siempre y cuando se notifique al empleador o a su representante, de que las sustancias o materiales han sido to- mados o sacados con dicho propósito.

B).-FACULTADES DE DICTAR ORDENES EJECUTIVAS O DISPO- SICIONES DE CARACTER REGLAMENTARIO.

Estos poderes se traducen en la prerrogativa conferi- da a los inspectores del trabajo para dictar, con carácter pre- ventivo, las medidas ejecutivas más apropiadas, con la finali- dad de proteger al personal contra los riesgos, que puedan re- sultar en su salud.

En este sentido el Convenio No.81 de la O.I.T., en - su artículo 13, prevé que los inspectores del trabajo deben es- tar facultados para "tomar medidas a fin de eliminar los defec- tos observados en las instalaciones, montajes o en los métodos de trabajo que, según ellos constituyan peligro para la salud- o seguridad de los trabajadores". Independientemente, de este- derecho los inspectores para cumplir con su función, pueden va- lerse de cualquier recurso legal o administrativo, que se en- cuentre consignado en la legislación nacional, tales como:

a).-Ordenar las modificaciones en la instalación. -- dentro de un plazo determinado para garantizar la salud y segu- ridad de los trabajadores, así como en caso de un peligro inmi-

nente, adoptar medidas de aplicación inmediata, para preservar los de cualquier accidente.

b).-Para dirigirse a las autoridades competentes, -- cuando el procedimiento prescrito en el inciso anterior no sea compatible con la práctica del trabajador, para que se dicten ordenes o se adopten medidas de aplicación inmediata.

En los siguientes puntos nos referiremos someramente a los distintos aspectos de las facultades prescritas en el -- Convenio No.81 de la O.I.T.:

1.-Notificación con plazo de ejecución.-Hemos sostenido de que la actividad de los servicios de inspección del -- trabajo, no debe ser represiva por sistema, aspecto que lo con firma el Convenio No.81 de la O.I.T., en su artículo 17/2, al disponer que "los inspectores del trabajo tienen la facultad - discrecional de advertir o aconsejar, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento".

En este caso, la advertencia significa que el inspec tor, tiene la posibilidad de intimar al empleador, para que to me las medidas necesarias, y así de esta forma no levante el - acta correspondiente, además de que se le otorgue un plazo para que pueda reparar dichas infracciones.

2.-Notificación sin plazo de ejecución.-El inspector del trabajo debe estar facultado para ordenar medidas de aplicación inmediata, en el caso, de que la infracción constituya un peligro inminente para la vida o salud de los trabajadores, llevando a cabo, si lo estima necesario, el cierre total o par cial del establecimiento, o bien, el paro de una o varias má-- quinas hasta que se haya eliminado la causa de peligro.

3.-Recursos contra las decisiones del inspector del trabajo.-Suele suceder que las decisiones tomadas por el ins-- pector, en ocasiones no sean definitivas, porque pueden dar lu

gar a un recurso ante la autoridad de los servicios de inspección, y en ocasiones, aunque con menos frecuencia, ante la autoridad judicial. El plazo para presentar el recurso varía y resulta evidente que, en caso de no presentarlo, la decisión del inspector tiene fuerza ejecutoria.

Una vez de que se ha interpuesto un recurso, el problema consiste en saber que efecto ha de tener sobre la ejecución del apremio; generalmente, tiene un efecto suspensivo y la decisión del inspector sólo entrara en vigor si la autoridad a la cual se ha ocurrido la confirma. La aplicación de esta regla para estar confirmada necesita de que se trate de un caso de suma urgencia, pues de lo contrario, lo más apropiado sería dictar orden expresa para que inmediatamente se tomen medidas ejecutorias, en lugar de un apremio con plazo de ejecución. Sin embargo, en caso de existir un peligro inminente para la salud y seguridad de los trabajadores, las medidas dictadas deben ser aplicadas de inmediato, incluso en el caso de -- que se haya presentado un recurso.

4.-Ausencia de facultades directas de conminación.-- En la práctica no se le permite al inspector tomar medidas de ejecución inmediata o formular apremios, ya que esta decisión corresponde a las autoridades superiores del inspector; tal es el caso de Suiza, en donde el inspector debe invitar al fabricante a que tome las medidas necesarias para evitar peligros, y en el caso de que el patrón se niegue, el inspector propone al gobierno cantonal las medidas que haya que tomar.

5.-Publicidad de las medidas ordenadas por el inspector.--A este respecto se dice que los defectos comprobados por el inspector durante su visita a una empresa, deberán ser puestos inmediatamente en conocimiento del patrón y de los representantes de los trabajadores, para que las medidas ordenadas se hagan posteriormente del conocimiento de todo el personal de la empresa.

f.-Aplicación de la facultad para dictar medidas.-En la mayoría de los países se tiene reconocida la facultad de la inspección del trabajo para dictar prescripciones relativas a la prevención de los accidentes y a las enfermedades profesionales, que puedan resultar de las condiciones defectuosas de las instalaciones o de las máquinas de una empresa. Estas facultades pueden clasificarse, principalmente, en tres grupos:

a).-En algunos países, los inspectores sólo pueden aconsejar a los jefes de empresas, el proceder de las modificaciones por ellos recomendadas en las instalaciones, en interés de la seguridad de los trabajadores, o bien señalar a las autoridades superiores, o a otras competentes, los defectos que hayan comprobado. De lo que deducimos que el papel del inspector del trabajo es en estos países de mero asesor técnico, sin que se encuentre facultado para tomar alguna medida ejecutiva.

b).-Este grupo abarca a la mayoría de los países, en donde las ordenes de los inspectores son de carácter obligatorio, en el sentido de que la falta de su cumplimiento se asimila a una infracción de las leyes, pudiendo ser perseguido el infractor. De lo anterior nos percatamos de que por este procedimiento el legislador concede a las partes interesadas las garantías del procedimiento judicial.

c).-Ahora bien, dado los largos plazos inherentes a todo procedimiento judicial, la sanción no se acepta debido a su carácter ejecutivo directo, como medio adecuado para prevenir un peligro inminente; y en numerosos países, el inspector puede, vencido el plazo fijado en la correspondiente notificación, hacer ejecutar, incluso contra la voluntad del empleador y, bajo su responsabilidad, las reparaciones o transformaciones consideradas como necesarias. Es más, el inspector del trabajo puede ordenar la interrupción de la explotación hasta que hayan sido efectuadas las reparaciones.

Cabe hacer notar, que con el fin de proteger al empleador contra toda medida arbitraria se le concede un derecho de recurso administrativo ante la autoridad superior, con toda clase de garantías. (36)

4.-FORMACION Y CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA INSPECTORIA DEL TRABAJO.

La eficiencia de la inspección del trabajo depende - necesaria y principalmente de las cualidades personales de los funcionarios encargados de los deberes de inspección; ya que es a través de ellos que se juzga el servicio de inspección, - por lo que se necesita contar con un personal competente y eficaz.

La primera regulación que encontramos referida a este aspecto es la Recomendación de 1923, de la Organización Internacional del Trabajo, la que en su capítulo tercero, dispone, que los inspectores deben de:

a).-Poder una profunda experiencia y una amplia cultura, en garantía de sus cualidades morales.

b).-Ser inamovibles, recibir una remuneración conveniente, y no tener intereses en los establecimientos que esten sujetos a su control.

c).-Prestar sus servicios con el carácter de "a prueba", durante cierto tiempo.

También, tenemos en el mismo sentido el Convenio No. 21 de la O.I.T. en su artículo sexto, dispone que "el personal de inspección deberá estar compuesto de funcionarios públicos cuya situación jurídica y condiciones de servicio les garanticen la estabilidad de su empleo, y los independicen de los cambios de gobierno y de cualquier influencia exterior indecisa".

(36) Tangelson. *loc. cit.* p.72.

A este respecto Max Louis Díaz, funda la estabilidad y protección del cargo en los siguientes motivos: (37)

1.-La correcta ejecución de su función depende en -- gran medida, de su imparcialidad, autoridad personal e independencia con relación a influencias exteriores que no tengan razón de ser, tales como las políticas.

2.-El servicio de inspección no puede gozar de la autoridad que necesita, a menos que las condiciones de empleo garanticen a los inspectores un cierto mínimo de seguridad y una posición social, que les haga inmunes a toda influencia que -- pueda comprometer su imparcialidad.

Por lo que se refiere a nuestro país, se puede afirmar que debido a las numerosas tareas confiadas al inspector del trabajo, reviste gran importancia la formación del personal. El inspector del trabajo es nombrado por la Secretaría -- del Trabajo y Previsión Social.

El antecedente de la inspección del trabajo, se localiza en el Reglamento Interior de Trabajo de la Secretaría -- del Trabajo y Previsión Social, de fecha 23 de octubre de --- 1934, el cual determina en sus artículos segundo al décimo, -- las categorías y requisitos que deben satisfacer los inspectores; siendo cuatro las categorías de los inspectores, y en cada una de ellas, se exigen los siguientes requisitos:

a).-Inspectores Auxiliares, deben ser mexicanos, mayores de edad, no haber sido condenados por delitos graves, no depender económicamente de algún patrono o sindicato, ni formar parte de éste; haber cursado la instrucción primaria, en la inteligencia de que, hasta donde fuese posible, deben exigirse los estudios secundarios. En la fracción quinta del artículo tercero, se exige que presente examen de admisión en el -- Instituto del Trabajo, y que durante sus funciones tomen los --

(37) Louis Díaz, Max. Organización y Funcionamiento de los Servicios de Inspección del Trabajo. Lima, Perú. 1972. O.I.T. p.32.

cursos que señale el Reglamento. Estos inspectores forman la categoría inferior.

b).-Inspectores Tutelares o Regulares, los cuales -- constituyen el eje de la Institución. El artículo cuarto del -- citado Reglamento, les exige a los que quieran ocupar dicho -- cargo, de que hayan cumplido las funciones de inspector auxili ar durante un año, con eficacia y honradez. Así como seguir -- los cursos que señale el Instituto del Trabajo.

c).-Inspectores especialistas, cuya función, de acuerdo, al artículo octavo, es la de inspección en los ramos de la industria que requieran conocimientos especiales. Y, de acuerdo, con el artículo quinto, deben de haber desempeñado el -- cargo de inspector o haber seguido los cursos que organice el Instituto del Trabajo, o tener Título Profesional en la especialidad.

d).-Inspectoras Honorarias, son aquéllas que son designados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para determinados asuntos de interés general.

Nos permitamos, de que las anteriores disposiciones -- tienen como base el Instituto del Trabajo, para que los inspectores estén más preparados y consecuentemente puedan cumplir -- mejor sus funciones. Sin embargo, infortunadamente, la idea -- quedó escrita en el Reglamento que acabamos de estudiar, pero no ha tenido la realización práctica que se hubiera deseado.-- (38).

(3º) De la Cueva, Mario. ob. cit. p. 881.

CAPITULO QUINTO

V.- OPERATIVIDAD DE LA INSPECTORIA DEL TRABAJO

- 1.-Funciones de la inspectoría del trabajo.
 - a.-Función de control de la aplicación -
de la legislación laboral.
 - b.-Función de asesoramiento.
 - c.-Función de Información.
- 2.-Responsabilidades de los inspectores.
 - a.-Responsabilidad técnica.
 - b.-Responsabilidad jurídica.
- 3.-Problemática de la inspectoría del trabajo.
 - a.-Insuficiente capacitación de su personal.
 - b.-Reducido número de inspectores.
 - c.-Precaria retribución económica.
 - d.-Falta de coordinación con las delegaciones federales de inspección.

1.-FUNCIONES DE LA INSPECTORIA DEL TRABAJO.

Los inspectores del trabajo son autoridades administrativas, federales o locales, que vigilan el cumplimiento de los Contratos de Trabajo, de la Ley y sus Reglamentos. Tienen una importante función social que desgraciadamente no cumplen, pues sus actividades se concretan rutinariamente a levantar infracciones. No obstante, que, en el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su artículo 109-A, se señalan las funciones encomendadas a la Inspectoría del Trabajo las cuales se encuentran en concordancia con las indicadas en el artículo 540 de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, y son las siguientes:

1.-Vigilar el cumplimiento de las normas del trabajo.

2.-Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y patronos, sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo.

3.-Poner en conocimiento de la autoridad, las deficiencias y las violaciones a las normas del trabajo, que observen en las empresas y establecimientos.

4.-Realizar los estudios y acoplar los datos que les soliciten las autoridades, los que juzguen convenientes, para procurar la armonía de las relaciones entre los trabajadores y los patronos; y,

5.-Las demás que les confieran las leyes.

De las funciones citadas, es de mencionarse las siguientes:

a).-La Función de Control de la Aplicación de la Legislación del Trabajo.

b).-La de Asesoramiento.

c).-La de Información.

Las que a continuación trataremos de explicar.

a). -Función de Control de la Aplicación de la Legislación Laboral.-Una de las misiones fundamentales del inspector del trabajo consiste en observar mediante investigaciones realizadas en los centros de trabajo, si se observan fielmente las disposiciones laborales, y en caso contrario, tomar las medidas necesarias para lograr su exacto cumplimiento.

A este respecto, la RECOMENDACION No.20 de la O.I.T., en su Artículo Primero, dispone: "El servicio de inspección debe de tener por misión esencial asegurar la aplicación de las Leyes y Reglamentos concernientes de las condiciones de trabajo y a la protección de la clase trabajadora en el ejercicio de sus funciones". La que se encuentra en concordancia con el numeral 540 en su fracción primera, de la Ley Federal del Trabajo.

En el mismo sentido, el Convenio No.81 de la O.I.T., en su Artículo Tercero, manifiesta: "El Sistema de Inspección estará encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones en que se presta el trabajo, y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión". La cual quedó plasmada en el Artículo 541 en su fracción primera, de la Ley Federal del Trabajo.

En general, se le ha otorgado a la Inspectoría del Trabajo, la misión de velar por el cumplimiento de las disposiciones laborales, ya sea que se lleve a cabo de una manera genérica o bien por una enumeración indicativa de cada una de las materias sujetas a inspección.

Al ser creado el cuerpo de inspectores del trabajo, -constituido por una gran mayoría de profesionistas- se les hizo encargarse a dichas personas la vigilancia y aplicación de las medidas legislativas y reglamentarias tendientes a proteger a

los asalariados.

Indudablemente, este control, pone en evidencia la -- función preventiva de la inspección, realizada a través de visitas inspectivas a los locales de trabajo, lo que va a permitir un mejor estudio de las condiciones laborales.

Es necesario hacer notar que ésta función de Control no debe ser tomada en el sentido estricto de la palabra, en -- virtud, de que el cuerpo inspectivo del trabajo, debe ser capacitado para prevenir variaciones en las aplicaciones, excepciones y autorizaciones, cuando las leyes o reglamentos resulten flexibles, tal es la situación presentada en Italia, en donde la legislación confiere a los inspectores del trabajo el derecho de tomar "disposiciones ejecutivas", para complementar reglas generales, o bien el sustituirlas por otras.

En los países Suramericanos se solicita a los inspectores del trabajo presentar a las autoridades superiores, proyectos de Ley que protejan mejor al trabajador, de suerte que el inspector del trabajo tiene el poder o facultad de aconsejar al legislador y tomar iniciativas para suscitar nuevas disposiciones legislativas.

En la Naciones Europeas, se faculta a los inspectores para adoptar decisiones de carácter administrativo, sometidas en ocasiones al derecho de apelación, en relación a la aplicación de la legislación en casos individuales, por ejemplo: la autorización de la terminación de los contratos de trabajo, -- suspensión del contrato de trabajo, así como restricciones en tiempo extraordinario trabajado.

Pero, cabe hacer notar, que, ante todo la inspección del trabajo ha sido creada para asegurar la protección de los trabajadores contra los accidentes de trabajo, y en general, - para mejorar las condiciones de vida de la clase trabajadora.-

Esto es, la tarea de vigilar la aplicación de los mandatos de Leyes y Reclamentos relativos a esta cuestión.

Las disposiciones jurídicas relativas a las condiciones de trabajo, son generalmente redactadas en términos no específicos, y dan al inspector del trabajo, la misión de seguir de cerca la rápida evolución de la técnica con el fin de poder mejorar constantemente la seguridad, y al mismo tiempo preservar la salud de los trabajadores.

Esta misión encomendada a la inspectoría del trabajos de suma importancia para el "exacto desenvolvimiento y equilibrio de las relaciones obrero-patronales." Pues de no ser por esta gran ayuda que confieren los inspectores, no se aplicaría como debe de ser la Legislación del Trabajo en los establecimientos de trabajo. (39)

b).-FUNCION DE ASESORAMIENTO. -Sin lugar a dudas una de las funciones más importantes, encomendadas para su -- ejercicio a los inspectores del trabajo en todos los países, - es la de Aconsejar y Asesorar a las partes interesadas -patrones y trabajadores- sobre sus derechos y obligaciones legales toda vez que no se pueden lograr buenos resultados únicamente con un estricto control de las disposiciones legales.

La experiencia ha demostrado de que sólo se obtienen buenos resultados en el campo del acatamiento de los preceptos legales y de la prevención de accidentes, cuando los inspectores del trabajo expliquen el alcance, propósito y modo de cumplir la Ley, así como también cuando instruyan a patrones y trabajadores en aspectos relativos a la seguridad y a la protección de la salud.

La Legislación referente a la Inspectoría, es muy amplia, y abarca cuestiones muy diversas, tales como: Condicio--

(39) Louis Díaz, Max. ob. cit. p.22

nes de trabajo; Salarios; Vacaciones; Días de descanso; Jornadas de trabajo; Bienestar; Orientación; Seguridad; Higiéne; -- Prevención; Indemnizaciones por accidentes; así como Formación profesional y también la Información de sus derechos y obligaciones tanto a los trabajadores como a los patrones, entre -- otras.

Cabe destacar, que el conocimiento de las disposiciones legales elementales por parte de los trabajadores, permite reducir el número de quejas infundadas, cuya investigación -- obliga al inspector del trabajo ha desperdiciar su tiempo sin objeto alguno- con lo que se logra hacer más expedita su labor.

Para esta función de asesoramiento, tal vez resulte -- necesario enriquecer el conjunto de conocimientos del inspector del trabajo, pues, más que desempeñar una función de control de cumplimiento de las disposiciones legales existentes, -- va a desarrollar una tarea preventiva, pues en el momento de -- penetrar en una empresa no tan sólo se van a concretar a señalar las transgresiones a las normas laborales y a imponer sanciones, las cuales no mejorarían las condiciones laborales de los asalariados, sino, es menester que los trabajadores y patrones en base a sus consejos, comprendan cuales son las razones que han ocasionado dichas infracciones a las normas laborales, pues se pudieron realizar sin propósito o intención; es -- entonces, donde debe de intervenir el inspector del trabajo para prevenir las futuras violaciones, lo que va a conseguir a -- través de esta función de asesoramiento, tanto a los patrones para que mejoren las condiciones de la prestación del trabajo, -- así como a la clase trabajadora para que cumpla con todas las normas de higiene y seguridad en el desempeño de su trabajo.

Se ha considerado la significación de una política en

caminada a dar a los trabajadores y a los patrones, un conocimiento suficiente de la Legislación Laboral, ya sea por medio de actividades de información general, campañas de promoción y consultas particulares, lo que resulta más conveniente a la --
fría vigilancia de la aplicación de dichas leyes.(40)

El papel desempeñado por el inspector del trabajo, no es fundamentalmente diferente al que desempeña un policía, pues es un agente que promueve el progreso y la paz sociales, como lo exige el interés público, más bien que un funcionario de dicado a reprimir las infracciones. Sin embargo, sus funciones son más importantes y delicadas, tales como el de ganarse la --
confianza de los patrones y de los trabajadores, debido a su --
habilidad, y a sus amplios conocimientos técnicos para ejercer la función de asesoramiento.

Este concepto de la función del inspector del trabajo se ha incluido en las normas internacionales laborales, así el Convenio No.81 de la O.I.T., en su artículo tercero, dispone --
como función de la inspección del trabajo: "Facilitar información técnica y asesorar a los empleadores y a los empleados so bre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales". En el mismo sentido, se encuentra plasmado en el artículo 540, fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo.

En el mismo sentido y con especial interés respecto --
de las medidas de seguridad, la RECOMENDACION No.20 de la Organización Internacional del Trabajo, en su párrafo séptimo, --
declara: "Los inspectores del trabajo deben informar y aconsejar a los jefes de empresas sobre las disposiciones de seguridad e higiene, que se deben guardar para la prestación del --
trabajo".

La labor de asesoramiento desarrollada por los inspectores del trabajo, ha logrado prevenir innumerables violacio--

nes a las disposiciones laborales. Sin embargo, creemos que todavía no se ha cumplido fielmente con dicha labor, pues gran número de trabajadores y patrones no la han alcanzado debido a la insuficiencia de inspectores del trabajo.

La Oficina Internacional del Trabajo, organismo de gran relevancia en la materia objeto de nuestro estudio, dispone que el inspector del trabajo, para cumplir con ésta función debe ceñirse a las normas siguientes:

a).-REALIZAR, su cometido en forma permanente en el curso de sus visitas, así como en todas las oportunidades que se le presenten, incluso antes de las aperturas de nuevos establecimientos de trabajo y de la puesta en marcha de nuevos procedimientos de fabricación. Esta tarea se le facilita si se le mantiene regularmente de la apertura y de los planos de nuevos locales, y si se le comunica oportunamente los casos de accidentes y enfermedades profesionales.

b).-DETERMINAR, los medios que puedan evitar la repetición de los peligros del trabajo mediante investigaciones, esforzándose por mejorar y perfeccionar los mecanismos de protección.

c).-TOMAR LAS MEDIDAS, necesarias para aconsejar e instruir mediante conferencias, charlas, anuncios, folletos, exposiciones y películas, que expliquen las disposiciones de la legislación del trabajo, sugiriendo métodos para su aplicación, así como para evitar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

En nuestro país, los inspectores del trabajo enseñan y asesoran no tan sólo cuando lo requiere el Reglamento, sino también por iniciativa propia.

A este respecto, el reputado tratadista Max Louis Díaz, dispone: "El carácter represivo atribuido a los servicios-

públicos responsables de aplicar nuestra legislación del trabajo, le imparte un rigor a veces demasiado irritante, y es una de las causas que más han contribuido a su general inobservancia, puesto que en lugar de instruir, multan! (41)

En el mismo renglón crítico, Oscar Tangelson, lanza la idea de que no obstante, que no contamos con los adecuados órganos de asesoramiento técnico, resultaría conveniente establecer Institutos encaminados o destinados a estudiar las condiciones de seguridad en el trabajo, de seguridad industrial, del manejo del instrumental, de las herramientas, de la maquinaria, así como un mejor asesoramiento en lo que respecta al uso de insanos, conque normalmente tienen que trabajar las unidades productoras, en los centros de trabajo. (42)

En esta tarea de asesoramiento, creemos conveniente que cabe promover en el empleador la conciencia de que el proceso de capacitación del trabajador no implica un costo, ni un gasto, sino fundamentalmente una inversión, pues la producción aumentaría considerablemente, y disminuirían los accidentes.

El Gobierno Federal, en este sentido, se ha preocupado por la capacitación de la mano de obra calificada, creando al efecto diversos centros de capacitación y adiestramiento, que datan desde el año de 1963, aunque en un principio fueron de carácter experimental. (43)

c).-FUNCION DE INFORMACION.-Por los contactos permanentes que la inspección mantiene con los medios de trabajo, por las informaciones que le son transmitidas en el cuadro normal de sus actividades, ésta posee numerosos datos calificados ya sean estos de carácter social, tales como el clima de relaciones profesionales, conclusiones de convenciones colecti

(41) Louis Díaz, Max. ob. cit. p.19.

(42) Tangelson, Oscar. El Inspector del Trabajo como Asesor. - C.I.L. p.38.

(43) González Salazar, Gloria. Problemas de la mano de obra en México. Instituto de Investg. Econom. UNAM 1971 p.111.

vas en un sector determinado, habitación de los trabajadores y empleo de la mano de obra juvenil; o bien, pueden ser económicos, tales como el número de empresas y de trabajadores que son empleados, horas de trabajo efectuadas.

Por otra parte, concientes de la responsabilidad de la función de información, la inspectoría del trabajo puede -- iniciar de una forma espontánea estudios sistemáticos, respecto de que si a los trabajadores de las diferentes ramas de la industria, les conviene tener las mismas condiciones de trabajo, y desde luego, informar sobre las consecuencias que esta -- nueva experiencia podría traer consigo, en relación con el -- buen funcionamiento de la empresa.

En los países, donde los servicios nacionales de estadísticas no han alcanzado su pleno desarrollo, o bien no -- existen, las informaciones que obtengan los inspectores del trabajo en el ejercicio de sus funciones, resulten bastante útiles, para que con ellos los organismos públicos encargados de -- planificar la economía nacional, lo hagan de una manera más re -- al.

En lo que hace a los países en vías de desarrollo, -- han adoptado técnicas modernas de planificación; los conocimientos y prácticas adquiridas por la inspección del trabajo en el desempeño de sus labores, han sido puestas en ejecución, ob -- teniéndose con ello resultados inigualables en los programas -- de desarrollo.

Podemos citar, al respecto las opiniones emitidas en la mesa redonda organizada por la Oficina Internacional del Trabajo, en relación a la función de información, que lleva a ca -- bo la inspectoría del trabajo, enfocada de la siguiente forma:

(44)

a).-Comunicación de deficiencias de las disposicio--

nes legales.

b).-Participación en la elaboración de la política social.

A).-En lo que se refiere, a la COMUNICACION DE DEFICIENCIAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, se manifestó lo siguiente:

De que el inspector del trabajo tienen como obligación intrínseca, el de estudiar los problemas que se plantean dentro de su competencia, en razón de lo cual, si existe un problema en las disposiciones legislativas vigentes, es éste funcionario quién mejor puede resolverlo; lo mismo ocurre en los caso de alguna laguna legal o bien de prácticas abusivas que no se encuentren sujetas a control; al denunciar tales casos a la autoridad competente, la inspección del trabajo propone y proporciona la información básica que permita formular una nueva política y legislación encaminada a solucionar tal situación.

Para esclarecer todavía más la presente cuestión, es conveniente citar el Convenio No.81, de la O.I.T., en su artículo tercero manifiesta: "La inspección del trabajo debe estar encargada de poner en conocimiento de la autoridad competente las deficiencias y los abusos que no esten específicamente cubiertos por las disposiciones vigentes, en materia laboral". Generalmente, se le ha dado efecto a la anterior disposición, por vía legislativa, reglamentaria, y en algunos casos por medidas de orden práctico. Ya que los inspectores del trabajo elevan a la superioridad un informe, el cual contiene las observaciones o encomiendas que consideran preciso introducir en el régimen de trabajo de los centros de producción que tengan que visitar, así como también las sugerencias personales que estimen pertinentes para mejorar las disposiciones laborales, y consecuentemente, las condiciones de trabajo.

3).-Tratándose de la PARTICIPACION EN LA ELABORACION DE LA POLITICA SOCIAL, se ha considerado que la autoridad encargada de elaborar la política social, necesita información e sobre los hechos en que debe basar las medidas técnicas que se propone adoptar, y sobre su conveniencia y posibilidad de aplicación.

Motivo por el que se recurre con frecuencia a la inspectoría del trabajo, para que ésta brinde la colaboración y asesoramiento adecuados; tal es el caso de países como Uruguay, Haití e Italia, en donde los inspectores tienen bajo su responsabilidad, realizar encuestas y estudios sobre salarios, mano de obra y horas de trabajo.

La Oficina Internacional del Trabajo, resume los servicios de inspección del trabajo tal y como acaba de ser indicada, consiste esencialmente en controlar la aplicación de la legislación lebal; asesorar para evitar violaciones y prevenir riesgos, e informar a las autoridades competentes. Sin embargo, se puede confiar a la inspectoría del trabajo otras funciones que van más allá de sus límites, desde luego, en la medida que aquéllas no entorpezcan en el ejercicio de las funciones básicas de los inspectores del trabajo. Estas funciones accesorias, por su carácter mismo deben de estar encaminadas a proteger la salud y seguridad de los trabajadores.(45)

2.-RESPONSABILIDADES DE LOS INSPECTORES.

El inspector del trabajo al realizar el desempeño de sus funciones, se encuentra ante varios tipos de responsabilidades, destacando de ellas, las siguientes:

- 1).- Técnica.
- 2).- Jurídica.

(45) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. La Inspección del Trabajo; su misión, sus métodos. Méx.1972 p.23.

A) - RESPONSABILIDAD TÉCNICA DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO.- Ante todo, debemos establecer que esta responsabilidad se refiere al campo de la higiene y seguridad, la cual constituye una de las principales tareas de la inspección.

La complejidad del desarrollo técnico exige día a día un mayor conocimiento de los procesos industriales, por lo que la inspección del trabajo necesita del concurso de especialistas, que puedan diagnosticar con exactitud los errores, y las medidas que se deben de adoptar para subsanarlos.

Por lo que es necesario, antes del inicio de Actividades laborales de una empresa, el que esta envíe una declaración de apertura presentando los planos del local, de la maquinaria y descripción en general de los aparatos de energía que va a utilizar.

En nuestro País una de las autoridades que tiene la facultad de aprobar el inicio de actividades de una entidad industrial, en lo que hace al cumplimiento de las disposiciones laborales, lo es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que a través de la Dirección General de Inspección y del Departamento de Seguridad Industrial, a solicitud que haga la Dirección General de Previsión Social, habrá de realizar la consabida visita de inspección para conocer, estudiar y aprobar los instrumentos de producción. Pero además de esto, el propio inspector controla los métodos de trabajo.

En México, corresponde a las Direcciones Generales de Previsión Social, Medicina del Trabajo, y del Trabajo, elaborar la programación y evaluación de las visitas periódicas que deberán cumplimentarse por medio de la Dirección General de Inspección, independientemente de las que puedan existir para casos concretos de vital importancia.

Por lo que se refiere a una visita ordinaria el inspector del trabajo ha de conocer y estudiar las medidas de seguridad e higiene de la empresa, así como el de efectuar un estricto control en relación a los edificios e instalaciones como calefacción, sanitarios, vestidores, aereación y útiles de trabajo -además habrá de analizar las condiciones del equipo individual del trabajador- y en general todos los dispositivos de seguridad.

Cuando el inspector del trabajo se percata de la falta en que esta incurriendo una empresa, lo pone inmediatamente en conocimiento del patrón, para que éste en un lapso de tiempo determinado subsane dicha falta; desde luego después de haber orientado y aconsejado al patrón, la cual sería la mejor forma de superar dicha deficiencia.

Y, en caso de que haga caso omiso, entonces, se le sancionara administrativamente. Cabe hacer el comentario que las multas señaladas inoperantes e irrisorias, (que señala el Reglamento de 1934), dado que las condiciones socioeconómicas se han transformado, por lo que es necesario que se reformen o -- bién que se cree un nuevo Reglamento, que resulte más acorde con la realidad que vivimos.

La experiencia ha demostrado que el número de accidentes de trabajo ya sea en los países altamente industrializados o en los que se encuentran en vías de desarrollo, como el nuestro, resulta elevado; por que el trabajador manual expone su integridad física en el desempeño de su trabajo, bién porque no se dicitoline en el uso correcto de los dispositivos de seguridad, o bién por negligencia cometa errores que le resulten costosos y en el caso de que sufra un accidente, las consecuencias se extienden a su independencia económica así como a la subsistencia de su familia, los esfuerzos que se realizan para

superar dicha situación resultan mínimos, en relación a la importancia que se le da al desarrollo de los medios de producción.

La inspección del trabajo debe de asesorar y enseñar al trabajador la forma de comportarse dentro del local de trabajo, así como el uso correcto de todos los instrumentos que se emplean en la producción. Desgraciadamente, frente a todos estos hechos reales, las personas encargadas de prestar los servicios de inspección no cuentan con los medios necesarios para el mejor cumplimiento de sus tareas; y consecuentemente, la aplicación de algunas disposiciones laborales seguirán realizándose de manera arbitraria en perjuicio no tan sólo del trabajador y del empleador, sino del país.

Se podría evitar la transgresión a las disposiciones laborales si se pudiera contar con el equipo necesario, tal como: laboratorios, talleres, centros de aprendizaje, además de la constitución de los servicios de inspección con profesionistas, como juristas, ingenieros, médicos, psicólogos, sociólogos, economistas, y en general, técnicos especializados.

B).-RESPONSABILIDAD JURIDICA.-Otra de las tareas importantes del inspector del trabajo es la de contribuir a la aplicación de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo.

En lo que se refiere a nuestro país, la competencia del inspector resultó casi general, ya que los artículos del 543 al 550 de la Ley Federal del Trabajo, señalan en su esencia de que las principales funciones son las de vigilancia y cumplimiento de las disposiciones laborales, de manera que las actas que levantan tienen un alto valor jurídico y hacen prueba plena, dichas actas se deben levantar en los centros de

trabajo en el momento de la visita del inspector, remitiendo-- las con varias copias: ala delegación federal o bien a la Dirección General de Inspección, para que ésta Autoridades, finalmente, dicten las medidas a seguir; es conveniente de que dichas actas sean firmadas por los trabajadores y el patrón, y en caso de no hacerlo, basta con la firma del inspector del -- trabajo, para que tenga pleno valor la certificación de los -- hechos de que se trate, salvo que se demuestre por las partes-- "afectadas" de que los hechos asentados resulten falsos, y como consecuencia se anulara dicha acta.

Por último, debemos anotar de que los inspectores del trabajo, poseen Fé Pública, en relación al desempeño de sus fun ciones.

También es de destacar, que los inspectores del traba jo durante el desempeño de sus funciones, las deben de reali-- zar en la forma señalada en las disposiciones laborales, ya -- que no las realizan de esa forma, deben resultar responsables-- jurídicamente de su proceder; y en el caso de ser demasiado -- grave su falta, se les puede consignar ante las autoridades ju diciales, además de perder su empleo.

3.-PROBLEMATICA DE LA INSPECTORIA DEL TRABAJO.

En nuestro país, la inspección del trabajo, no ha alcanzado fielmente su cometido en relación al desarrollo industrial que ha sufrido nuestra nación, debiéndose ésta insufi-- ciencia en sus logros a varias situaciones, destacando principalmente los siguientes problemas:

- a).-Insuficiencia de Capacitación en su personal.
- b).-Número reducido de inspectores.
- c).-Precaria retribución económica.
- d).-Falta de coordinación con las Delegaciones Federa

les de inspección.

A).-INSUFICIENCIA DE CAPACITACION EN EL PERSONAL DE INSPECCION.-Notamos en la mayoría de los inspectores del trabajo una falta absoluta de preparación, no tan sólo en el aspecto meramente cultural, sino que también en el técnico, donde se supone, deben de ser peritos en la materia.

Pues, hay algunos que tan sólo poseen conocimientos elementales con los que no podrían desarrollar normalmente las funciones de inspector del trabajo, y otros, pueden salir avances en tan delicadas funciones debido a su experiencia, por el largo número de años que han militado en el servicio de inspección.

Debido a esta situación, los inspectores en ocasiones no saben aplicar correctamente las disposiciones laborales con lo que perjudican a una parte que quizá tenga razón, y favoreciendo a otra que tal vez no la tuvo. Trayendo como consecuencia el desprestigio de esa Institución.

Por lo que creemos, que al aspirante a ocupar una plaza de inspector federal del trabajo debe tener conocimientos de preparatoria o equivalentes, y fomentar la inclusión de profesionistas, ya que los actuales resultan insuficientes.

Sería doble a las Autoridades encargadas de seleccionar el personal de inspección, se muestren inflexibles y exigentes al momento de hacerlo, pidiéndoles una experiencia mínima en la materia y efectuarles un exámen. Mismo que se llevaría a cabo en el INSTITUTO DE FORMACION Y CAPACITACION DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO -del cual es urgente su creación-..

En donde se impartan cursos con una duración mínima de seis meses, donde se enseñaran materias semejantes a las impartidas en el Centro de Formación de Inspectores del Trabajo de Francia, tales como:

1.-Conocimientos Jurídicos:

- a).-Elementos de Derecho Público.
- b).-Nociones de Derecho Privado.
- c).-Nociones de Derecho Social.
- d).-Elementos de Derecho Penal del Trabajo.
- e).-Nociones de Derecho Agrario.
- f).-Derecho del Trabajo y aplicación de la Reglamenta

ción:

- El Contrato de Trabajo.
- Aplicación de la Reglamentación del Derecho del tra
bajo.
- Historia del movimiento obrero.
- Jornada de trabajo.
- Vacaciones.
- Salario.
- Trabajo de mujeres, de menores y especiales.
- Sindicatos.
- Autoridades del Trabajo.
- Comités de empresas.

2.-Aspectos Sociológicos:

a).-Relaciones profesionales: Estudio de casos y de -
problemas.

b).-La intervención del inspector del trabajo en el -
dominio de las relaciones profesionales.

3.-Economía y Política del Empleo.

a).-Nociones elementales de Economía.

b).-La población activa.

c).-Reglamentación e intervención de la administración.

4.-La Empresa.

a).-Organización general y económica de la empresa.

b).-Organización de la producción y del trabajo.

c).-Problemas de remuneración al personal.

d).-Organización de trabajo en grupo.

5.-Formación Administrativa:

a).-Presentación de la inspección del trabajo.

b).-Organización de los servicios.

c).-Intervenciones de la inspección del trabajo.

6.-Tecnología y Prevención:

a).-Teoría de la prevención.

b).-El problema de la prevención y la función de la inspección del trabajo.

c).-Legislación y reglamentación.

d).-Organización general de la prevención.

e).-Accidentes de trabajo.

f).-Riesgos profesionales.

g).-Nociones de mecánica general.

h).-Nociones y prácticas de la Electricidad.

7.-Higiéne General e Industrial.

a).-Medicina del trabajo:

- Generalidades y reglamentación.

- b).-Las enfermedades sanguineas profesionales.
- c).-Las enfermedades infecciosas y parasitarias profesionales.
- d).-La patología debido a trepidaciones y vibraciones.
- e).-La psicología del trabajo; afecciones neuroticas-profesionales.
- f).-Organización de los centros médicos de la mano de obra; rehabilitación de incapacitados.
- g).-La inspección médica del trabajo.
- h).-Fatiga nerviosa y condiciones de su aparición, sus consecuencias.

8.-Conocimientos de:

- a).-Química Industrial
- b).-Toxicología industrial.
- c).-Física.
- d).-Matemática.
- e).-Ciencias Naturales.

Igualmente la actualización de cursos sobre inspección con la intervención de técnicos y peritos en la materia; así como Seminarios y Mesas Redondas, para que puedan desempeñar digna y acertadamente su labor.

Hay que hacer notar, que si la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, no cuenta con los suficientes recursos para sostener a los inspectores, durante el tiempo que duren los cursos. Sería conveniente para dicha dependencia que por conducto de la Dirección del Instituto del Trabajo, trasladara di

chos cursos a las diferentes Delegaciones Federales de Inspección del trabajo que hay en nuestro país, pero todo esto debe llevarse en base a un programa previo, para que se puedan constatar los resultados obtenidos.

Una vez que concluyan los cursos, deberán de someterse los aspirantes a inspectores del trabajo a una tarea de observación y de aprendizaje práctico, acompañados para este efecto de un inspector del trabajo que ya tenga tiempo dentro de la institución.

Concebida de esta forma la inspección del trabajo, -- disminuirían en una forma gradual sus problemas, alcanzando un gran desarrollo la producción y en general, la economía nacional.

Desde luego, y de acuerdo a las anteriores proposiciones, tratamos de subsistir la inspección tradicional y a veces contemplativa, por una nueva función que resulte con una mayor responsabilidad, más dinámica y efectiva, en base de los amplios conocimientos que los poseer el personal de inspección del trabajo, para que estén acordes al desarrollo productivo, que se está gestando en nuestro país.

B).-NUMERO REDUCIDO DE INSPECTORES:

Otro problema que aqueja a la inspectoría del trabajo lo constituye el número reducido de su personal.

Pués, la cantidad de inspectores que hay en funciones, resulta insuficiente, si tomamos en consideración el gran número de empresas existentes en nuestro país, y que debido a las necesidades del mismo van en aumento, con lo que en muchos casos no pueden cumplir con las funciones señaladas en la Ley.

El número de inspectores actualmente es de 200 los -- que tienen que cumplir sus funciones en --aproximadamente once --

mil empresas -número de registradas- Las estadísticas nos muestran la desproporción existente, pues cada inspector del trabajo debe visitar aproximadamente sesenta centros de trabajo, en los que apuradamente hará una visita anual, y por ende no puede desempeñar satisfactoriamente sus actividades.

Debido a esta insuficiencia de inspectores del trabajo, algunos patronos se aprovechan de la ignorancia de los trabajadores explotandolos a lo máximo y cuando de casualidad se logra presentar un inspector del trabajo, no encuentra ninguna anomalía en las relaciones laborales, pues el patrón tuvo tiempo para modificar las violaciones a las normas laborales, las cuales se volverán a infringir una vez de que termine su visita, ante la seguridad que durante una larga temporada no se va a presentar el inspector del trabajo; provocando con esto un clima de anarquía y descontento en los centros de trabajo.

Concientes de esta problemática creemos la conveniencia de aumentar ostensiblemente el personal de inspección, pero en una forma programada, no en el sentido de que sí hacen falta, contratar al primero que se presente, sino que deben de ser personas capacitadas, a las cuales se les someterá a diversos exámenes y posteriormente a cursos. En donde jugaría un papel importante, si existiera el Instituto de Formación y Capacitación de los Inspectores del Trabajo.

Destinando una mayor cantidad de ellos a las zonas económicas de mayor productividad, con lo que se realizaría -- por lo menos dos visitas por año, independientemente de las -- quejas que deban de atender.

De aumentar el personal inspectivo del trabajo, disminuirían considerablemente las transgresiones a las disposiciones legales, con lo que se daría una mayor protección al trabajador y a su familia.

C.-PRECARIA REMUNERACION ECONOMICA..

EL problema de la retribución económica, es de capital importancia, para que el inspector del trabajo pueda realizar sus funciones de una forma honesta y conciente.

Toda vez de que, si éste funcionario no es bien retribuido económicamente, puede darse el caso que dentro del desempeño de sus actividades no ponga todo su empeño y esmero como - como debía ser; y aún más grave, puede propiciar la parcialidad en base de un cohecho o soborno del cual pudiera ser objeto.

El problema económico de los inspectores del trabajo es realmente grave, en virtud de que el salario devengado por - el ejercicio de sus funciones no va de acuerdo con la responsabilidad de las mismas, lo que obliga a muchos de ellos a aceptar proposiciones deshonestas, no obstante, el alto sentido del deber y de la honestidad que deben poseer, difícilmente pueden resistir a los sobornos, debido a las necesidades económicas a las que están sujetos.

Por lo que, pugnamos por una mejor remuneración económica para este personal, la cual les permita vivir dentro de la sociedad en una forma decorosa y desahogada, pues de esta forma se obtendrían resultados tales como:

a).-El no estar expuestos a las tentaciones económicas, que les pudieran ofrecer los empleadores, para perjudicar a los empleados.

b).-Tendrían una mejor presentación personal, la cual estaría más acorde con las actividades que desempeñan, y de esta manera no se sentirían incomodos con la forma ostentosa de vestir de los patronos.

c).-El de aumentar sus gastos de transportes, de manera que les permita viajar y utilizar los medios de transporte -

más rápidos y consecuentemente cómodos, para que en el momento de entrar en el ejercicio de sus funciones, las realicen con la serenidad y tranquilidad, y así, sus decisiones deben de ser -- justas e imparciales.

Aumentandoles el salario a los inspectores del trabajo, pensamos y creemos que sus funciones las realizaran de una forma más efectiva, autónoma e imparcial, pues una persona con menos angustias económicas esta emocionalmente más apta para -- cumplir honestamente con sus obligaciones laborales.

D.-FALTA DE COORDINACION DE LA INSPECTORIA DEL TRABAJO.

Otra de las anomalías por las cuales atraviesa la inspección federal del trabajo, lo constituye la falta de coordinación existente entre sus Delegaciones Federales y la Dirección General de la Inspección del Trabajo.

En la realidad la Dirección General de Inspección del Trabajo, según disposiciones reglamentarias, debe de determinar la actividad laboral de los inspectores federales del trabajo. Sin embargo, en ocasiones se presentan situaciones extremas, en donde los inspectores federales del trabajo no cumplen las disposiciones que les encomienda la Dirección General de Inspección del Trabajo, y esto es debido a la mala distribución de -- los mismos, pues se da el caso de que los inspectores de la zona económica del norte, no realizan las mismas visitas que los del sur, y no es por que haya proporcionalmente un número inferior.

También, suele suceder de que en la Dirección General antes mencionada, durante determinados lapsos de tiempo, interrumpe la continuidad e intensidad de sus Relaciones con las Delegaciones Federales de Inspección del Trabajo, propiciando el desconcierto entre ellas, y todo esto es debido a la falta de --

coordinación entre las mismas.

Para solucionar esta situación inverosímil de falta - de coordinación y entendimiento, lo más recomendable sería, de- que la Dirección General de Inspección del Trabajo efectue cuar- las a manera de seminarios o conferencias, en donde se establez- ca la uniformidad al momento de realizar sus actuaciones, cele- brandose estas reuniones con una periodicidad mínima de tres me- ses...

CONCLUSIONES

Primera.-A la inspección del trabajo se le ha considerado como la actividad estatal encaminada a vigilar el cumplimiento de las condiciones laborales dentro del local de trabajo.

Segunda.-La naturaleza de la inspección del trabajo es tanto de carácter administrativo como judicial, pero en todo momento su función sera fundamentalmente de orden preventivo.

Tercera.-El área de acción de la función inspectiva resulta demasiado amplia, en virtud de que interviene en toda clase de trabajo subordinado en general.

Cuarta.-La inspección del trabajo aparece regulada a fines del Siglo XVII en la Gran Bretaña -en donde se creo el primer sistema de inspección- trasmitiéndose posteriormente a los países europeos y de ahí a los demás que componen el concerto internacional.

Quinta.-La regulación que hace la legislación inglesa y francesa de la inspección del trabajo, no difiere en esencia de la nuestra, y sí acaso lo hace es en relación a la capacitación del personal y a la adopción de medidas preventivas en los centros de trabajo.

Sexta.-El artículo 123 Constitucional, no señala de una manera expresa a la inspección del trabajo, sin embargo, se deduce su naturaleza en su fracción XVI. Quedando consagrada en la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos del 540 al 550.

Séptima.-Tratandose de la aplicación de las normas inspectivas a la Capital de la República, se presenta una duplicidad de organos inspectivos lo que produce resultados que van en detrimento de sus finalidades.

Octava.-De entre las obligaciones que tienen los inspectores federales del trabajo cabe resaltar: el de visitar -- las empresas a cualquier hora; interrogar a patronos y trabajadores; exigir la presentación de libros; examinar las substancias que se utilizan en las empresas; identificarse debidamente; levantar acta de cada inspección que practiquen, así como el de sugerir se corrijan las violaciones que encuentren.

Novena.-De las facultades de los inspectores del trabajo, son importantes: el derecho de libre entrada, la de investigación, la de ordenar las modificaciones de las instalaciones, la de publicidad de las medidas ordenadas y la de dirigirse a las autoridades competentes.

Décima.-De las funciones encomendadas a los inspectores federales del trabajo son de real importancia: de asesoramiento y de información de las condiciones laborales, así como - el exacto control de la legislación del trabajo.

Décima Primera.-Los inspectores federales del trabajo en el desempeño de su actividad se encuentran fundamentalmente ante la responsabilidad técnica y jurídica, las que limitan su actuación.

Décima Segunda.-Las cuestiones que afronta en la actualidad la inspectoría federal del trabajo, para lograr su misión, las podemos resumir: a) Insuficiente capacitación de su personal; b) Reducido número de inspectores en relación a los centros de trabajo; c) Precaria retribución económica; y, - d) Falta de coordinación en el desempeño de sus funciones con las delegaciones federales de inspección del trabajo...

BIBLIOGRAFIA

DE LA CUEVA, MARIO. Derecho Mexicano del Trabajo. 10a. Ed., - Tomo II. Edit. Porrúa. Méx.1970.

DURAND, PAUL. Tratado de Derecho del Trabajo. O.I.T., Ginebra Suiza.

GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho.- 17a. Ed., Edit. Porrúa. Méx.1970.

GARCIA OVIEDO, CARLOS. Derecho Social. Edit. Aguilar. Madrid. 1955.

GONZALEZ SALAZAR, GLORIA. Problemas de la Mano de obra en México. Instituto de Investigaciones Económicas.U.N.A.M. 1971.

HELLER, HERMAN. Teoría del Estado. Edit. F.C.E. Méx.

HERNANDEZ CERVANTES, JAVIER. Reseña Laboral. Inspección del Trabajo. Vol.I No.4 Agosto de 1973. S.T.P.S.

JELLINEK, GEORGE. El Estado Moderno. TomoII. Trad. Fardis.

KROTOSCHIN, ERNESTO. Instituciones del Derecho de Trabajo.

KROUGOLD, YAZPIK. Historia de la Cultura. Libros McGraw-Hill. Méx.1972.

LOUIS DIAZ, MAX. Inspección del Trabajo. O.I.T. Ginebra, Suiza.

LOUIS DIAZ, MAX. Organización y Funcionamiento de los Servicios de Inspección del Trabajo. Lima, Perú. 1972. O.I.T.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. La Inspección del Trabajo. Méx.1971.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. La Inspección del Trabajo. Su misión, sus métodos. Méx. 1972.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. La inspección del Trabajo. Conferencia de 1923. Ginebra, Suiza.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. La inspección del Trabajo. Conferencia de 1947. Ginebra, Suiza.

REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 7a. Ep. Tomo III. No.3 Julio-Septiembre. Méx. 1973

SAINT-LEON, MARTIN. Historia de las Corporaciones. O.I.T., Ginebra, Suiza.

SAMUELSON, PAUL. Curso de Economía Moderna. Edit. Aguilar. Madrid. 1955.

TANGELSON, OSCAR. El Inspector del Trabajo como Asesor. O.I.T.

TRUEBA URBINA, ALBERTO. Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría Integral. 1a. Ed. Edit. Porrúa. Méx. 1970.

TRUEBA URBINA, ALBERTO. Derecho Administrativo del Trabajo. - Edit. Porrúa. Méx. Tomo I.

TRUEBA URBINA, ALBERTO. El Nuevo Artículo 123. Ed. Porrúa. -- Méx. 1962.

ZAVALA, SILVIO. Ordenanzas del Trabajo. Siglos XVI y XVII. -- Méx. 1967.

LEYES Y REGLAMENTOS.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 38a. - Ed. Edit. Porrúa. Méx. 1968.

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. 16a. Edit. Porrúa. Méx. 1972.

REPUBLICA DE CHILE. CODIGO DEL TRABAJO. Edit. Jurídica de Chile. 1970.

RECOMENDACION No.20 y 133 del Convenio No.81 de la O.I.T.

REGLAMEMO INTERIOR S.T.P.S. Méx. 1970. (SRIA. TRABJ.PREV.SOC.)

TRATADO DE VERSALLES. H.C.M. MEX. 1974.